



**Declaración de responsabilidades y
derechos de los estudiantes 2020-2021,**

**Información sobre diagnósticos de
Childfind**

y

**Notificaciones anuales obligatorias
(incluidos los Avisos de exclusión
voluntaria de FERPA/los medios)**

Escuelas Públicas de Shoreline

Índice

Disciplina de los estudiantes	1
Custodia de los hijos	34
No discriminación	34
Expedientes de los estudiantes.....	35
Acoso sexual	36
Prohibición del acoso, la intimidación y el hostigamiento/ciberacoso	37
Aviso de no discriminación, proceso de presentación de quejas/reclamos	38
Ausencias justificadas e injustificadas.....	39
Ética y honestidad	44
Uso de Internet	45
Conducta de los estudiantes en los autobuses.....	47
Uso de restricción y aislamiento.....	49
Protocolos de respuesta de emergencia.....	51
Zona libre de armas.....	55
Búsquedas con perros policía	55
Childfind.....	55
Su derecho a saber	55
Derechos de conformidad con FERPA.....	56
Aviso de exclusión voluntaria de FERPA (imágenes, información del directorio y medios)	57
Uso de plaguicidas	58
Plan de manejo del asbesto	61

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDADES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

(Revisado en agosto de 2020)

Escuelas Públicas de Shoreline

18560 1st Ave. N.E., Shoreline, WA 98155

206.393.6111 ~ www.shorelineschools.org

Este manual se publica de conformidad con las leyes y reglamentos estatales y federales que establecen los derechos sustantivos y procesales y las responsabilidades de los estudiantes. Todas las disposiciones de este manual se deben interpretar de conformidad con las leyes y los reglamentos. La información en este manual es una reproducción o extracto de las políticas de la Junta Directiva y los procedimientos del Distrito que regirán en cualquier situación dada. Tenga en cuenta que las políticas y los procedimientos se revisan periódicamente y se pueden realizar cambios en cualquier momento. Todas las políticas y los procedimientos vigentes están disponibles en la oficina principal de todos los edificios escolares y a través del sitio web del Distrito, en www.shorelineschools.org.

DISCIPLINA DE LOS ESTUDIANTES

{Extracto de la Política núm. 3300, Expectativas de la conducta de los estudiantes y sanciones razonables}

La Junta reconoce que la conducta y el comportamiento de los estudiantes están estrechamente relacionados con el aprendizaje; un programa institucional eficaz requiere de un entorno escolar sano y ordenado. Por este motivo, la Junta exige que cada estudiante respete las normas de conducta establecidas por el Distrito y por sus diversas escuelas y programas, y que se someta a las medidas correctivas adoptadas como resultado de las violaciones de conducta. Se esperan las siguientes conductas en los estudiantes:

- Respeto por los demás, como así también por sus derechos y su propiedad;
- Dedicación al curso de estudios requerido;
- Preservación del grado de orden necesario para la creación de un entorno positivo de aprendizaje;
- Cumplimiento de las normas y reglas del Distrito; y
- Acatamiento de la autoridad del personal y sometimiento a las medidas correctivas razonables impuestas por los empleados de la escuela, así como también una respuesta acorde.

El superintendente desarrollará normas razonables de conducta de los estudiantes (consultar el Procedimiento 3300P) para el mantenimiento de la salud y la seguridad de los estudiantes y los empleados, y la preservación de un proceso educativo que conduzca al aprendizaje. Dichas normas establecerán de manera razonablemente clara los tipos de acciones que

constituyan mala conducta, para los cuales se podrá imponer disciplina, suspensión y expulsión.

De conformidad con las leyes estatales, las normas de conducta de los estudiantes adoptadas por el Distrito se interpretarán para garantizar el mantenimiento de un entorno de aprendizaje óptimo en el salón de clases, además de darse la mayor consideración al criterio de los docentes certificados calificados acerca de las condiciones necesarias para el mantenimiento de un entorno de aprendizaje óptimo.

Los funcionarios escolares deberán hacer cumplir las normas de conducta de los estudiantes:

- En las instalaciones de la escuela durante e inmediatamente antes o inmediatamente después del horario escolar;
- En las instalaciones de la escuela en cualquier otro momento en el que las estén usando ciertos grupos escolares o en el que se utilicen para una actividad escolar;
- Fuera de la escuela en una actividad, función o evento escolar;
- Fuera de la escuela, si las acciones del estudiante afectan material o sustancialmente el proceso educativo o las operaciones del Distrito o interfieren con estos; y
- En el transporte proporcionado por la escuela o en cualquier otro lugar mientras los estudiantes estén bajo la autoridad del personal de la escuela.

Además de las normas establecidas en el Procedimiento 3300P, las escuelas podrán desarrollar e implementar normas específicas de conducta de los estudiantes (por ejemplo, establecer áreas en las que se prohíba el ingreso, prohibir las comidas en las zonas con alfombras, etc.). Dichas normas deberán ser coherentes con las normas de conducta de los estudiantes establecidas por el Distrito.

NORMAS DE CONDUCTA DE LOS ESTUDIANTES

{Extracto del Procedimiento núm. 3300P, Expectativas de la conducta de los estudiantes y sanciones razonables}

Reglas de conducta de los estudiantes

Este procedimiento establece las expectativas de conducta para los estudiantes y las sanciones que se les podrán imponer por violar dichas expectativas. Para conocer los procedimientos que rigen la imposición e impugnación de medidas disciplinarias (por ejemplo, las suspensiones y las expulsiones), consulte la Política 3310 y el Procedimiento 3310P.

1. Alcohol/sustancias químicas: está prohibido poseer, usar, distribuir, mostrar evidencia de haber consumido, vender, solicitar o facilitar la venta de alcohol o de drogas ilegales. También queda prohibida la posesión de cualquier elemento relacionado con el consumo de drogas o utilizado

con ese fin. Mientras asistan a la escuela o a eventos patrocinados por la escuela, los estudiantes deberán retirarse inmediatamente de cualquier situación en la que estén sucediendo dichas actividades. Los estudiantes entienden que la comunidad los alienta a informar sobre cualquier situación que represente un peligro para su salud o seguridad y la de sus compañeros, o que represente una violación de las leyes estatales, la política del Distrito y el código con el que los líderes escolares se han comprometido.

2. Alteración de expedientes: está prohibida la falsificación, alteración o destrucción de un expediente de la escuela o de cualquier comunicación entre el hogar y la escuela.
3. Incendio provocado: está prohibido iniciar un incendio intencional o poseer dispositivos para encender fuego.
4. Amenaza/agresión con lesiones: toda amenaza física o verbal está prohibida. La agresión con lesiones se define como el ejercicio de la violencia contra una persona y también está prohibida.
5. Asistencia: es obligatoria la asistencia diaria de todos los estudiantes que estén inscritos de conformidad con la ley estatal y la política del Distrito. Para que se considere como asistencia, el estudiante debe estar presente durante un mínimo del 50 % del día escolar o el equivalente a tres cursos. Los estudiantes asistirán a las clases y las actividades con regularidad a menos que tengan una justificación oficial proporcionada por la persona o las personas designadas a nivel de la escuela. A los estudiantes y los padres se les advierte que el exceso de faltas y/o el absentismo injustificado, independientemente de la razón, pueden conducir a la pérdida de créditos y/o a la aplicación de acciones correctivas aunque un estudiante complete el trabajo en el promedio o por encima del promedio mientras asista a la escuela.
6. Invasión de propiedad privada: está prohibido forzar la entrada a una escuela con o sin la intención de robar.
7. Hacer trampa: está prohibido hacer trampa. Se considerará que ha hecho trampa cualquier estudiante que, a sabiendas, presente el trabajo de otras personas representado como suyo. Hacer trampa incluye también la complicidad con otras personas para hacer trampa al falsificar, alterar o destruir los expedientes de los estudiantes de cualquier forma.
8. Campus abierto/cerrado: los estudiantes en los grados de K (kindergarten) a 8.^o están obligados a permanecer en las instalaciones de la escuela desde la hora de llegada hasta la salida oficial. Se espera que los estudiantes de secundaria sigan las directrices de campus abierto/cerrado establecidas en cada lugar. Los estudiantes que no se comporten de manera responsable o frecuenten las áreas restringidas designadas contiguas a la escuela mientras utilicen el privilegio de campus abierto pueden perder este privilegio. Los estudiantes que abandonen la escuela después de que les hayan revocado su privilegio de campus abierto estarán sujetos a medidas correctivas adicionales.

9. Cooperación con el personal de la escuela, normas de la escuela o políticas del Distrito: los estudiantes deben obedecer las instrucciones legítimas del personal del Distrito escolar.
10. Comportamiento criminal: los estudiantes que se involucren en actos delictivos en las instalaciones escolares, fuera de las instalaciones escolares en eventos supervisados por la escuela, o fuera de las instalaciones escolares cuando esos actos tengan un efecto perjudicial sobre el mantenimiento y la operación de las escuelas o del Distrito, estarán sujetos a acciones correctivas por parte de la escuela, así como al posible enjuiciamiento en virtud de la ley.
11. Violaciones acumulativas: en la comunidad escolar, la frecuencia con que los estudiantes violan las diversas políticas, reglas y reglamentos escolares a menudo es de igual o mayor preocupación que las violaciones individuales. La disciplina se basa en los efectos acumulativos de estos actos.
12. Vestimenta y apariencia: la vestimenta y la apariencia no deben presentar problemas de salud o seguridad ni causar perturbación de conformidad con la Política 3224, Vestimenta de los estudiantes.
13. Conducta disruptiva: está prohibida la conducta que interfiera material y sustancialmente con el proceso educativo.
14. Drogas (ilegales): vea la definición de “Alcohol y sustancias químicas” incluida anteriormente.
15. Explosivos: está prohibido poseer o usar explosivos, o realizar amenazas de uso de explosivos, en las instalaciones escolares o en eventos patrocinados por la escuela.
16. Extorsión, chantaje o coerción: está prohibido obtener dinero o bienes utilizando la violencia o amenazas de violencia, así como obligar a alguien a hacer algo por la fuerza o a través de amenazas de fuerza.
17. Falsas acusaciones/difamación: los estudiantes no deben hacer falsas acusaciones de conducta indebida u otras declaraciones difamatorias.
18. Peleas: están prohibidas las peleas que involucren contacto físico.
19. Falsificación: está prohibido usar fraudulentamente por escrito el nombre de otra persona o falsificar las horas, fechas, calificaciones, direcciones u otros datos en los formularios de la escuela.
20. Apostar: está prohibido el acto de apostar o facilitar que otros apuesten. “Apostar” significa jugarse o arriesgar algo de valor según los resultados de un concurso de azar o un evento futuro contingente, con el acuerdo o entendimiento de que la persona o alguien más recibirá algo de valor en caso de obtener un resultado determinado.
21. Símbolos de pandillas/pertenencia a pandillas: está prohibida la actividad de pandillas o la exhibición de símbolos que indiquen la pertenencia a una pandilla. Una “pandilla” es un grupo que está compuesto por tres o más personas, que cuenta con un liderazgo identificable y que, de manera continua y frecuente, conspira y actúa en coordinación principalmente con fines delictivos. Los símbolos de pandillas incluyen el uso de señales con las manos, la escritura a mano y/o la presencia de prendas de vestir,

- joyas, accesorios, grafiti o modo de arreglarse que, en virtud de la alteración de sus colores, arreglo, marca, símbolo o cualquier otro atributo, denote la pertenencia a una pandilla.
22. Acoso/intimidación/hostigamiento/ciberacoso: los estudiantes no participarán, conspirarán para participar ni conspirarán para que otros participen en conductas de “acoso, intimidación y hostigamiento/ciberacoso” (HIB, por sus siglas en inglés) según está definido en la Política 3308, Prohibición del acoso, la intimidación y el hostigamiento/ciberacoso. En general, HIB significa cualquier mensaje por escrito o imagen intencional, incluidos los que son transmitidos por vía electrónica (p. ej., “sexting”), un acto verbal o físico que esté relacionado, entre otras cosas, con cualquier característica en el RCW 9A.36.080, (raza, color, país de origen [incluido el idioma], sexo, orientación sexual [incluida la identidad o expresión de género], credo, religión, edad, estado militar o de veterano de guerra, discapacidad o uso de perro como guía u otro animal de servicio para alguien con discapacidad), u otras características distintivas, cuando el acto dañe físicamente a un estudiante o dañe la propiedad del estudiante; provoque una interferencia sustancial con la educación del estudiante; o sea tan grave, persistente o generalizado que cree un entorno educativo intimidatorio o amenazador, o provoque una disrupción sustancial del funcionamiento correcto de la escuela. El HIB prohibido puede incluir lo siguiente, sin limitarse a ello: calumnias, rumores, chistes, insinuaciones, comentarios despectivos, dibujos, caricaturas, bromas, gestos, actos físicos, ataques, amenazas u otras acciones físicas, verbales o escritas.
 23. Identificación personal: todas las personas deben, si se les pide, identificarse a sí mismas ante las autoridades escolares correspondientes en el edificio de la escuela, en las instalaciones de la escuela o en eventos patrocinados por la escuela.
 24. Láser y dispositivos similares: está prohibida la posesión o el uso de dispositivos láser o similares que no estén previamente autorizados por las autoridades de la escuela.
 25. Arrojar basura: está prohibido arrojar, dejar caer, depositar o desechar basura en la propiedad pública.
 26. Merodeo: se espera que los estudiantes no lleguen más de treinta (30) minutos antes del inicio de las clases y que se retiren del plantel escolar a la hora del cierre oficial del día escolar a menos que estén participando en actividades escolares.
 27. Daño intencional: está prohibido dañar o manipular deliberadamente la propiedad de alguien sin su permiso.
 28. Infracciones con vehículos: a pesar de que está permitido, no se recomienda que los estudiantes conduzcan vehículos hasta la escuela. Aquellos estudiantes que elijan conducir vehículos motorizados deberán: (a) respetar todas las reglas de seguridad vial en las instalaciones de la escuela y sus alrededores; (b) estacionar en el área designada a tal fin por los administradores del edificio; y (c) cumplir con cualquier procedimiento de registro que exijan los administradores del edificio. La negativa a cumplir con

- estas condiciones puede producir la pérdida del privilegio de estacionar en la propiedad escolar y/u otras medidas correctivas.
29. Sustancias controladas/de venta libre/medicamentos con receta: está prohibido el abuso de sustancias controladas y de venta libre.
 30. Robo: está prohibido robar pertenencias a otra persona por la fuerza o mediante amenazas de fuerza.
 31. Acoso sexual: está prohibido el acoso debido al género de una persona, al igual que cualquier otra forma de acoso. El acoso sexual puede incluir lo siguiente, sin limitarse a ello: pedidos de favores sexuales a cambio de un trato preferencial o de algo de valor; declaraciones o insinuaciones de que una persona perderá algo si no se somete a un pedido de favores sexuales; la penalización de una persona por negarse a someterse a avances sexuales o la concesión de beneficios a quien se someta a estos; observaciones, comentarios, gestos o bromas sexualmente sugerentes que sean indeseables, ofensivos o inapropiados o comentarios de índole sexual sobre la apariencia, el género o la conducta de una persona; uso de términos sexuales despectivos para referirse a una persona; cercanía física excesiva, tocamientos inapropiados, arrinconamientos o acecho de una persona; envío de mensajes sexuales conocido como “sexting”; o exhibición de ilustraciones sexuales ofensivas o inapropiadas en las instalaciones escolares. Cualquier estudiante que crea haber sido objeto de acoso sexual o intimidación por parte de cualquier persona, incluidos los estudiantes y el personal, debe comunicarse inmediatamente con un consejero o administrador del edificio. (Consulte la Política 3209, Estudiantes: acoso sexual, y la Política 5013, Personal: acoso sexual).
 32. Violaciones en las expresiones de los estudiantes: la libertad de expresión de los estudiantes forma parte del programa de instrucción del Distrito. Sin embargo, las expresiones de los estudiantes no pueden ser vulgares, lascivas, obscenas o simplemente ofensivas, ni se pueden usar para causar una interrupción sustancial del proceso educativo ni interferir con los derechos de los demás. La expresión patrocinada por la escuela se puede regular más sobre la base de inquietudes pedagógicas legítimas. (Consulte la Política 3220, Libertad de expresión).
 33. Tardanzas: se espera que los estudiantes sean puntuales para llegar a la escuela y a cada una de sus clases.
 34. Violaciones a la red de telecomunicaciones: está prohibido el uso no autorizado, ilegal o inapropiado del sistema de la red de telecomunicaciones del Distrito, de los dispositivos electrónicos o dispositivos personales de los estudiantes.
 35. Hurto: el hurto está prohibido.
 36. Tabaco, productos con nicotina y dispositivos para el consumo de tabaco: no se permiten la posesión, el uso, la venta ni la distribución de productos de tabaco y de dispositivos para el consumo de tabaco en las instalaciones de la escuela, en los autobuses escolares o en eventos patrocinados por la escuela. Además, se prohíbe el uso de productos de tabaco y de dispositivos

- para su consumo en un radio de 500 pies de las escuelas. Entre los productos de tabaco y los dispositivos para su consumo se incluyen, entre otros, los cigarrillos, los cigarros, el tabaco para fumar y el tabaco sin humo, la nicotina, los cigarrillos electrónicos/vaporizadores y los productos para la vaporización. (Consulte la Política 4316, Uso de tabaco, productos con nicotina y dispositivos para el consumo de tabaco).
37. Intrusión: está prohibido estar presente en un lugar no autorizado o negarse a abandonarlo cuando se ordena hacerlo.
 38. Interferencia ilícita con las autoridades escolares: está prohibido interferir con los administradores, maestros u otro personal en el ejercicio de sus funciones legalmente asignadas.
 39. Vandalismo: está prohibida la destrucción de la propiedad de la escuela. (Las calificaciones o el diploma del estudiante se pueden retener de conformidad con la ley estatal).
 40. Conducta vulgar o lasciva: se prohíbe cualquier conducta o expresión lasciva, indecente, profana u obscena.
 41. Armas y otros dispositivos peligrosos: los estudiantes no deberán poseer, mostrar, manipular o transmitir armas, otros dispositivos peligrosos o cualquier objeto que razonablemente parezca ser tal, lo que incluye, sin limitarse a esto, armas de fuego, cuchillos, palos, nudillos de metal, puñales, inhalantes químicos o cualquier otra herramienta potencialmente peligrosa en la propiedad de la escuela o en eventos patrocinados por la escuela. Cualquier excepción a lo anterior requiere el permiso expreso. El permiso se podrá conceder a los fines de la realización de producciones teatrales y exposiciones. El permiso se determinará caso por caso a través de la aprobación del Comité de Materiales Instructivos del Distrito. (Consulte la Política 2311, Selección y adopción de materiales instructivos). Las personas mayores de 18 años de edad y las personas entre los 14 y 18 años de edad con el permiso por escrito de los padres o tutores legales pueden tener dispositivos de protección personal en aerosol en el plantel escolar. Nadie puede proporcionar un dispositivo en aerosol a menores de 14 años o a ninguna persona entre los 14 y 18 años de edad que no tenga el permiso de los padres. Los dispositivos en aerosol no se pueden usar a menos que sea en legítima defensa como lo define la ley estatal. La posesión, transmisión o uso de dispositivos de protección personal en aerosol en cualquier otra circunstancia es una violación de la política del Distrito.

Acciones correctivas preestablecidas

El Distrito ha establecido las siguientes directrices para dar aviso previo a los estudiantes sobre la naturaleza y el alcance de las acciones correctivas que se impondrán por regla general como consecuencia de ciertos tipos de mala conducta. Los encargados de la disciplina y los oficiales de audiencia pueden conceder excepciones en circunstancias atenuantes o excepcionales. Los actos subsiguientes de mala conducta excepcional, después de una o más suspensiones o expulsiones previas, pueden tener como resultado la toma de medidas correctivas más fuertes que aquellas indicadas en estas directrices, incluida la expulsión (de conformidad con las leyes y normas estatales y el Procedimiento 3310P). Se pueden consultar las directrices en el Procedimiento 3300P, que se encuentra disponible en www.shorelineschools.org.

PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS A LOS ESTUDIANTES

{Extracto del Procedimiento núm. 3310P, Medidas disciplinarias y medidas correctivas para la mala conducta del estudiante}

Nota: La Oficina del Superintendente Estatal de Enseñanza Pública (OSPI, por sus siglas en inglés), la agencia estatal que supervisa la educación pública, ha propuesto modificaciones significativas a las normas disciplinarias para los estudiantes en el Capítulo 392-400 WAC para 2018-19 y para 2019-20. En el caso de que se implementen modificaciones en las normas tras la publicación del manual que requieran la actualización de las políticas, los procedimientos y el manual del Distrito, el Distrito les informará esto a los estudiantes y a los padres por correo electrónico y correo postal de los EE. UU.

I. DEFINICIONES

I. DEFINICIONES

Violación conductual: una conducta por parte de un estudiante que viola las normas de conducta de los estudiantes establecidas por el Distrito y definidas en el Procedimiento 3300P.

Exclusión del salón de clases: la exclusión de un estudiante de un salón de clases, de un área de instrucción o de un área donde se está llevando a cabo una actividad, a causa de violaciones conductuales, por la totalidad o parte del tiempo restante del día escolar, siempre y cuando el estudiante permanezca en la escuela. La exclusión del salón de clases no incluye acciones que tengan como resultado la pérdida de la enseñanza por un período breve, como las siguientes: (1) un maestro u otro personal de la escuela intenta aplicar otras formas de medida disciplinaria para que el estudiante cumpla con las expectativas conductuales; y (2) el estudiante queda bajo la supervisión del maestro o de otro miembro del personal escolar durante dicho período breve.

Disciplina: toda medida que tome el Distrito en respuesta a violaciones conductuales.

Interrupción del proceso educativo: interrupción del trabajo realizado en clase, creación de desorden, o invasión de los derechos de un estudiante o de un grupo de estudiantes.

Expulsión de emergencia: expulsión inmediata de la escuela hasta por 10 días escolares consecutivos por considerarse que la presencia del estudiante representa un peligro inmediato y continuo para otros estudiantes o para el personal de la escuela, o una amenaza inmediata y continua de interrupción sustancial del proceso educativo.

Expulsión: denegación de admisión en la actual ubicación escolar del estudiante en respuesta a una violación conductual, durante un plazo que no debe superar la extensión de un semestre.

Suspensión dentro de la escuela: suspensión a corto plazo durante un máximo de 10 días escolares consecutivos, durante los cuales un estudiante es apartado de su entorno educativo habitual, pero permanece en su ubicación escolar actual.

Suspensión a largo plazo: suspensión en la que un estudiante es excluido de la escuela durante más de 10 días escolares consecutivos, sin exceder la extensión de un semestre.

Otros tipos de medidas disciplinarias: acciones realizadas en respuesta a las violaciones conductuales, a excepción de la exclusión del salón de clases, la suspensión, la expulsión o la expulsión de emergencia. Estas medidas pueden comprender la exclusión del transporte o de las actividades extracurriculares.

Padres: de conformidad con WAC 392-172A-01125, los padres biológicos o adoptivos de un niño; padres de acogida; tutor generalmente autorizado para actuar como padre o madre del niño o para tomar decisiones educativas en nombre del estudiante (pero no el estado, en los casos en los que el niño está bajo la tutela del estado); personas que actúan en nombre de un padre o una madre biológicos o adoptivos, lo cual incluye a los abuelos, el padrastro o la madrastra, u otro pariente con el que viva el estudiante, o una persona que tenga responsabilidad legal por el bienestar del estudiante; un padre sustituto o una madre sustituta designados por las normas del estado; o estudiantes adultos cuyos derechos les hayan sido conferidos de conformidad con las normas estatales.

Día escolar hábil: cualquier día calendario, excepto los sábados, los domingos y los feriados escolares federales y estatales, en que la oficina del superintendente del Distrito está abierta al público. Los días escolares hábiles finalizan cuando se cierra la oficina del superintendente durante el día calendario.

Día escolar: cualquier día o jornada parcial en que los estudiantes asisten a la escuela con fines educativos.

Suspensión a corto plazo: suspensión en la que un estudiante es excluido de la escuela durante un máximo de 10 días escolares consecutivos.

Suspensión: denegación de asistencia, en respuesta a una violación conductual, a cualquier materia o clase, o a cualquier programa completo de materias o clases, que no constituya una exclusión del salón de clases, expulsión o expulsión de emergencia.

Período académico: un semestre, que está compuesto por 90 días escolares, aproximadamente.

II. PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICIÓN DE ACCIONES CORRECTIVAS

A. Disposiciones que se aplican en general

1. Todos los maestros certificados, administradores escolares, conductores del autobús escolar y demás empleados escolares designados por la Junta Directiva tendrán autoridad para hacer lo siguiente: (a) imponer medidas disciplinarias a los estudiantes por una mala conducta que viole las reglas del Distrito establecidas en el Procedimiento 3300P y proporcionadas a los estudiantes y a los padres en la “Declaración de responsabilidades y derechos de los estudiantes” anual; y (b) imponerle a un estudiante una exclusión del salón de clases según lo descrito en este procedimiento.

2. La Junta delegó al superintendente y/o a sus designados la autoridad para imponer suspensiones y expulsiones a los estudiantes por una mala conducta que viole las reglas del Distrito. Cada maestro certificado y administrador tiene la autoridad de recomendar las suspensiones y expulsiones para tal mala conducta.

3. Cada maestro puede excluir de su salón de clases individual y del área de instrucción o actividad a cualquier estudiante que cree una interrupción del proceso educativo en violación de los estándares disciplinarios del plantel mientras esté bajo la supervisión inmediata del maestro, durante la totalidad o alguna parte del resto del día escolar, o hasta que el director o su designado y el maestro hayan realizado una consulta, lo que ocurra primero, de acuerdo con el RCW 28A.600.020. Excepto en circunstancias de emergencia según lo estipulado en la sección “Exclusión del salón de clases” que se incluye más adelante, el maestro habrá tenido que intentar una o más formas alternativas de medidas correctivas. Además, en ningún caso podrá un estudiante excluido regresar durante el resto de la clase en particular o durante el período de actividad del cual se lo excluyó inicialmente sin el consentimiento del maestro. Si un estudiante es excluido del salón de clases o del área de instrucción o actividad durante un plazo superior a lo que queda del día escolar, el Distrito seguirá los procedimientos de una suspensión, expulsión o expulsión de emergencia, según se describe más abajo.

4. El Distrito no aplicará ningún castigo corporal, incluido cualquier acto que inflija deliberadamente dolor físico o cause que deliberadamente se inflija dolor físico a un estudiante. Las excepciones están definidas en el Capítulo 392-400 WAC.

5. Todos los estudiantes estarán libres de restricciones excesivas, dispositivos de restricción, aislamiento y otros usos de fuerza física, tal como se estipula en la Política 3317 y el Procedimiento 3317P.

6. Además de lo anterior, todos los miembros del personal certificado tienen la autoridad para hacer lo siguiente:

- a. Esperar que los estudiantes cumplan las reglas de conducta de los estudiantes.
- b. Imponer otros tipos de medidas disciplinarias que estén estipuladas entre los procedimientos del establecimiento y se ajusten a las políticas y procedimientos del Distrito para los casos en que se viole alguna de las reglas de la escuela.
- c. Preservar el grado de orden necesario para un entorno de aprendizaje óptimo.
- d. Detener a un estudiante después del horario escolar de acuerdo con las condiciones descritas en la Sección IX, que figura a continuación.

e. Tomar las medidas razonables que sean necesarias para protegerse, proteger a un estudiante o a otras personas contra cualquier abuso físico o lesión, de conformidad con la Política 3317 y el Procedimiento 3317P del Distrito en materia de restricción, aislamiento y otros usos de fuerza razonable.

7. Todos los miembros del personal certificado tendrán las siguientes responsabilidades:

a. Cumplir con los derechos de los estudiantes.

b. Hacer cumplir las reglas de conducta de los estudiantes de manera justa, constante y sin discriminación.

c. Documentar las infracciones significativas o repetitivas o las intervenciones subsiguientes cuando lo solicite el director u otro administrador.

d. Mantener el orden en el salón de clases, los pasillos y las áreas de juego u otras áreas comunes de la escuela, o mientras se viaja en los autobuses de la escuela u otras formas de transporte (incluso en las excursiones).

e. Mantener registros de asistencia exactos e informar sobre todos los casos de absentismo escolar.

f. Mantener una conducta personal ejemplar y evitar las declaraciones que pudieran resultar degradantes u ofensivas a nivel personal para cualquier estudiante o grupo de estudiantes.

B. Disposiciones que se aplican a otros tipos de medidas disciplinarias

Se pueden imponer otros tipos de medidas disciplinarias, según lo definido anteriormente, por violaciones conductuales (es decir, cuando no se respeten las normas de conducta del Procedimiento 3300P). No se administrará ninguna medida disciplinaria que pudiera impedir que un estudiante reúna los requisitos para las materias, para el grado o para la graduación. El Distrito no suspenderá el suministro de servicios educativos a un estudiante como otro tipo de medida disciplinaria.

C. Exclusiones del salón de clases

1. Autoridad para imponer medidas: un maestro puede excluir a un estudiante de su salón de clases o del área de instrucción o actividades, por causa de violaciones conductuales que interrumpan el proceso educativo, mientras el estudiante se encuentre bajo la inmediata supervisión del maestro, con sujeción a los requisitos de este procedimiento. El Distrito también podrá autorizar a otro personal de la escuela a excluir a un estudiante de un salón de clases o de un área de instrucción o actividades, por causa de violaciones conductuales de las normas de conducta de los estudiantes establecidas por el Distrito en el Procedimiento 3300P, con sujeción a los requisitos de este procedimiento.

2. Otros tipos de medidas disciplinarias: antes de imponer una exclusión del salón de clases, el maestro u otro personal de la escuela deberán probar, en primer lugar, con otros tipos de medidas disciplinarias para que el estudiante logre cumplir las expectativas conductuales, a menos que la presencia de dicho estudiante suponga un peligro inmediato y continuo para los demás estudiantes o para el personal de la escuela, o una amenaza inmediata y continua de interrupción

material y sustancial del proceso educativo.

3. Limitaciones a la exclusión del salón de clases:

a. Duración: la medida de exclusión del salón de clases se puede imponer por el resto o por una parte de la jornada escolar en la que el estudiante haya sido excluido del salón de clases o del área de instrucción o actividades. Cuando se excluya a un estudiante del salón de clases o del área de instrucción o actividades durante un plazo superior a lo que queda del día escolar, el Distrito proporcionará un aviso y realizará el debido proceso de suspensión, expulsión o expulsión de emergencia.

b. Retiro de la escuela: no se podrá retirar al estudiante de la escuela durante una exclusión del salón de clases, a menos que el Distrito proporcione un aviso y realice el debido proceso de suspensión, expulsión o expulsión de emergencia.

c. Tareas y evaluaciones: el Distrito le dará al estudiante la oportunidad de recuperar cualquier tarea o evaluación que haya perdido durante la exclusión del salón de clases.

4. Aviso: luego de una exclusión del salón de clases, el Distrito proporcionará el aviso que se menciona a continuación:

a. Aviso al director: el maestro u otro miembro del personal de la escuela notificarán al director o a su designado, tan pronto como sea posible, acerca de la exclusión del salón de clases, lo que incluirá información sobre la violación conductual que provocó la exclusión del salón de clases.

b. Aviso a los padres: el maestro, el director o su designado notificarán a los padres del estudiante, tan pronto como sea posible, acerca de la exclusión del salón de clases. El Distrito se asegurará de que este aviso se les proporcione a los padres en un idioma que estos entiendan.

5. Circunstancias de emergencia: cuando un maestro o el personal de la escuela impongan una exclusión del salón de clases alegando que la presencia del estudiante supone un peligro inmediato y continuo para los demás estudiantes o para el personal de la escuela, o una amenaza inmediata y continua de interrupción material y sustancial del proceso educativo, (a) el maestro u otro miembro del personal de la escuela notificarán de inmediato al director o a la persona designada por este; y (b) el director o la persona designada por este se reunirán con el estudiante tan pronto como sea posible para imponer la medida disciplinaria correspondiente.

D. Disposiciones que se aplican a todas las suspensiones y expulsiones

1. Requisitos generales

a. Los estudiantes podrán ser suspendidos o expulsados por violaciones conductuales, de conformidad con los siguientes requisitos.

b. Participación de los padres: el Distrito procurará que haya una participación temprana de los padres en los esfuerzos tendientes a lograr que los estudiantes cumplan con las expectativas conductuales. El Distrito tomará todas las medidas razonables para que los estudiantes y sus padres participen del proceso de resolución de las violaciones conductuales.

c. Consideraciones: antes de imponer una suspensión o expulsión, el Distrito

considerará las circunstancias individuales del estudiante, y la naturaleza y las circunstancias de la violación conductual, para determinar si se justifica una suspensión o expulsión, así como la duración de la exclusión.

d. Acceso a la propiedad del Distrito: las suspensiones y expulsiones pueden incluir una negación de admisión o ingreso a las propiedades muebles e inmuebles del Distrito, así como a las propiedades que este arriende, alquile o controle. También se puede excluir a un estudiante de un salón de clases particular o área de instrucción o actividades durante el período de suspensión o expulsión.

e. Servicios educativos: el Distrito no suspenderá la prestación de servicios educativos a un estudiante en respuesta a violaciones conductuales ni impondrá medidas disciplinarias que pudieran impedir que el estudiante reúna los requisitos estipulados para las materias, el grado o la graduación. Los estudiantes tendrán la oportunidad de recibir servicios educativos durante un período de suspensión o expulsión.

f. Informes: el director o la persona que este designe informarán todas las suspensiones y expulsiones, así como las violaciones conductuales que hayan dado lugar a cada suspensión o expulsión, al director del Distrito o a la persona que este designe dentro de las veinticuatro (24) horas posteriores a la imposición de la suspensión o expulsión.

g. Reingreso: después de suspender o expulsar a un estudiante, el Distrito tomará todas las medidas que se consideren razonables para que el estudiante regrese cuanto antes a su entorno educativo habitual. El Distrito también permitirá que el estudiante realice una petición de readmisión en cualquier momento, según lo estipulado en la Sección IV, a continuación.

h. Entorno educativo: si el Distrito inscribe a un estudiante en otro programa o curso de estudios durante una suspensión o expulsión, el Distrito no impedirá que el estudiante regrese a su entorno educativo habitual después de la fecha de finalización de la suspensión o expulsión, a menos que: (i) el superintendente o la persona que este designe otorguen una petición para extender la expulsión del estudiante, según se detalla a continuación; (ii) el estudiante sea excluido de su entorno educativo habitual en virtud de la Sección X, que se incluye a continuación; o (iii) la ley estatal prohíba que el estudiante regrese a su entorno educativo habitual.

2. Audiencia inicial con el estudiante

a. Antes de imponer una suspensión o expulsión, el director o la persona que este designe realizarán una audiencia inicial informal con el estudiante para conocer su punto de vista.

b. Alcance de la audiencia inicial: en la audiencia inicial, el director o la persona que este designe le proporcionarán al estudiante lo siguiente: (i) un aviso sobre la violación de las normas de conducta del estudiante conforme al Procedimiento 3300P; (ii) una explicación de la evidencia relacionada con la violación conductual; (iii) una explicación de la medida disciplinaria que se podría imponer; y (iv) la oportunidad de que el estudiante exprese su punto de vista y proporcione una explicación sobre la violación conductual.

c. Participación de los padres:

- i. Cuando el director o la persona que este designe evalúen la posibilidad de imponer una suspensión a corto plazo o dentro de la escuela, el estudiante tendrá la oportunidad de comunicarse con sus padres en la audiencia inicial.
- ii. Cuando el director o la persona que este designe evalúen la posibilidad de imponer una expulsión o suspensión a largo plazo, tomarán las medidas que consideren razonables para comunicarse con los padres del estudiante a fin de darles la oportunidad de participar en la audiencia inicial, en persona o por teléfono.

d. Decisión: después de la audiencia inicial, el director o la persona que este designe informarán al estudiante sobre la decisión relacionada con la medida disciplinaria que se aplicará por la violación conductual, si hubiere alguna, incluida la fecha en la que comenzará y finalizará una suspensión o expulsión.

e. Asistencia de idioma: el Distrito se asegurará de que la audiencia inicial se desarrolle en un idioma que el estudiante y los padres comprendan, lo cual podría requerir la asistencia de idioma para estudiantes y padres con dominio del inglés limitado.

3. Aviso para estudiantes y padres

a. Aviso previo a la medida disciplinaria: antes de imponer una suspensión o expulsión, el Distrito intentará notificar a los padres del estudiante tan pronto como sea razonablemente posible para que estén al tanto de la violación conductual.

b. Aviso posterior a la medida disciplinaria: en un plazo que no deberá exceder el transcurso de un (1) día escolar hábil desde la audiencia inicial con el estudiante, el Distrito les entregará al estudiante y los padres un aviso escrito sobre la suspensión o expulsión en persona, por correo postal o por correo electrónico. Este aviso escrito incluirá lo siguiente:

- i. Una descripción del comportamiento del estudiante y de las normas de conducta de los estudiantes que dicho comportamiento violó de conformidad con el Procedimiento 3300P.
 - ii. La duración y las condiciones de la suspensión o expulsión, incluidas las fechas en las que comenzará y finalizará la suspensión o la expulsión.
 - iii. Los otros tipos de medidas disciplinarias que el Distrito consideró o intentó aplicar, y una explicación de la decisión de imponer la suspensión o expulsión.
 - iv. La oportunidad de recibir los servicios educativos durante la suspensión o expulsión.
 - v. El derecho del estudiante y los padres de acceder a una conferencia informal con el director o la persona que este designe.
 - vi. El derecho del estudiante y los padres de apelar la suspensión o la expulsión, incluidos dónde y ante quién se debe presentar la apelación.
 - vii. Solo en el caso de una suspensión o expulsión a largo plazo, la oportunidad de que el estudiante y los padres participen en una reunión para analizar la reincorporación.
- c. Asistencia de idioma: el Distrito se asegurará de que los avisos iniciales y por escrito requeridos en virtud de esta sección se proporcionen en un idioma que

el estudiante y los padres comprendan, lo cual podría requerir la asistencia de idioma para estudiantes y padres con dominio del inglés limitado.

4. Conferencia opcional con el director

a. Solicitud para tener una conferencia: si el estudiante o los padres no están de acuerdo con la decisión del Distrito de suspender o expulsar al estudiante, el estudiante o los padres pueden solicitar una conferencia informal con el director o la persona que este designe para resolver el desacuerdo. La solicitud de una conferencia informal podría hacerse por vía oral o por escrito.

b. Límite de tiempo: el director o la persona que este designe organizará la conferencia en un plazo máximo de tres (3) días escolares hábiles posteriores a la recepción de la solicitud, salvo que el estudiante y los padres acuerden lo contrario.

c. Conferencia: durante la conferencia informal, el director o la persona que este designe les brindará al estudiante y los padres la oportunidad de: (i) compartir la perspectiva del estudiante y su explicación sobre la violación conductual; (ii) consultar al director o la persona que este designe y al personal escolar involucrado en el incidente que derivó en la suspensión o expulsión; y (iii) analizar otras formas de medidas disciplinarias que podrían administrarse.

Asistencia de idioma: el Distrito se asegurará de que la conferencia se desarrolle en un idioma que el estudiante y los padres comprendan, lo cual podría requerir la asistencia de idioma para estudiantes y padres con dominio del inglés limitado.

e. Derecho a apelar: una conferencia informal no limitará el derecho del estudiante o los padres de apelar la suspensión o la expulsión, participar en una reunión para volver a involucrar al estudiante o solicitar una petición de readmisión.

E. Disposiciones que se aplican únicamente a las suspensiones a corto plazo (incluidas las suspensiones dentro de la escuela)

1. Otros tipos de medidas disciplinarias: antes de imponer una suspensión a corto plazo o dentro de la escuela, el Distrito primero intentará uno o más de otros tipos de medidas disciplinarias para respaldar al estudiante en el cumplimiento de las expectativas conductuales.

2. Duración de la exclusión: una suspensión a corto plazo o dentro de la escuela será por un máximo de diez (10) días escolares consecutivos. El Distrito no impondrá una suspensión a corto plazo o dentro de la escuela más allá del año escolar en el que ocurrió la violación conductual.

3. Limitaciones del grado: el Distrito no impondrá una suspensión a corto plazo o dentro de la escuela que supere los siguientes límites:

a. Para estudiantes de kindergarten hasta cuarto grado, diez (10) días escolares acumulativos durante un período académico.

b. En cuanto a estudiantes en los grados quinto a doceavo, quince (15) días escolares acumulativos durante un solo semestre o diez (10) días escolares acumulativos durante un solo trimestre.

4. Suspensión dentro de la escuela: si una escuela opta por ofrecer

suspensión dentro de la escuela, el director establecerá las directrices para la operación del programa de suspensión dentro de la escuela de forma tal que concuerden con otras políticas y procedimientos del Distrito. Además, cuando se imponga una suspensión dentro de la escuela, el Distrito se asegurará de que el personal escolar:

- a. Se encuentre físicamente en la misma ubicación que el estudiante para proporcionar supervisión directa mientras dure la suspensión dentro de la escuela.
- b. Esté disponible para ofrecer su apoyo para mantener al estudiante al tanto de las asignaciones y del trabajo de clase de todas las materias o clases regulares del estudiante.

F. Disposiciones que se aplican únicamente a las suspensiones a largo plazo

1. Otros tipos de medidas disciplinarias: antes de imponer una suspensión a largo plazo, el Distrito considerará otros tipos de medidas disciplinarias para respaldar al estudiante en el cumplimiento de las expectativas conductuales.

2. Conducta que justifica una suspensión a largo plazo: el Distrito solo administrará una suspensión a largo plazo cuando se cumplan los siguientes criterios:

a. La suspensión a largo plazo es una “medida disciplinaria no discrecional”, lo cual significa que se impone en respuesta a violaciones conductuales que cumplen con una o más de las descripciones en RCW 28A.600.015(6)(a)-(d), que se resumen más abajo:

i. El estudiante transportó un arma de fuego, tuvo posesión de esta o actuó con malicia y mostró un instrumento que pareció ser un arma de fuego en las instalaciones de una escuela pública, en el transporte proporcionado por una escuela pública o en áreas de instalaciones mientras estas estaban bajo el uso exclusivo de escuelas públicas, tal como está prohibido en el RCW 28A.600.420.

ii. La conducta del estudiante constituiría un delito de violencia, un delito sexual, la inhalación de gases tóxicos, la violación de sustancias controladas, la violación de bebidas alcohólicas u otros delitos determinados que se enumeran en el RCW 13.04.155.

iii. Dentro de un período de tres años, el estudiante ha cometido dos o más violaciones del RCW 9A.46.120 (intimidación de pandilla), RCW 9A.41.280 (posesión de armas peligrosas en instalaciones escolares), RCW 28A.600.455 (actividades de pandillas), RCW 28A.635.020 (desobedecer intencionalmente al personal administrativo de la escuela o negarse a retirarse de la propiedad pública) o RCW 28A.635.060 (arruinar o dañar la propiedad escolar).

iv. La conducta del estudiante afecta de manera desfavorable la salud o la seguridad de otros estudiantes o del personal educativo.

b. El Distrito ha determinado que, si el estudiante regresara a la escuela antes de completar una suspensión a largo plazo, su presencia supondría un peligro inminente para los estudiantes o el personal escolar o una amenaza inminente

de interrupción material y sustancial del proceso educativo.

3. Duración de la exclusión: una suspensión a largo plazo no puede superar un (1) período académico. El Distrito no impondrá una suspensión a largo plazo más allá del año escolar en el que ocurrió la violación conductual.

4. Limitaciones del grado: el Distrito no impondrá una suspensión a largo plazo para ningún estudiante de kindergarten hasta cuarto grado, salvo que dicho estudiante haya cometido una violación de arma de fuego, analizada en la Sección VIII, más abajo.

5. Reincorporación: cuando un estudiante sea suspendido a largo plazo, el Distrito organizará de forma oportuna una reunión para reincorporarlo y elaborará un plan de reincorporación, según se describe en la Sección VII más abajo.

G. Disposiciones que se aplican únicamente a las expulsiones

1. Otros tipos de medidas disciplinarias: antes de imponer una expulsión, el Distrito considerará otros tipos de medidas disciplinarias para respaldar al estudiante en el cumplimiento de las expectativas conductuales.

2. Conducta que justifica una expulsión: el Distrito solo impondrá una expulsión cuando se cumplan los siguientes criterios:

a. La expulsión es una “medida disciplinaria no discrecional”, lo cual significa que se impone en respuesta a violaciones conductuales que cumplen con una o más de las descripciones en el RCW 28A.600.015(6)(a)-(d), que se resumen más abajo:

i. El estudiante transportó un arma de fuego, tuvo posesión de esta o actuó con malicia y mostró un instrumento que pareció ser un arma de fuego en las instalaciones de una escuela pública, en el transporte proporcionado por una escuela pública o en áreas de instalaciones mientras estas estaban bajo el uso exclusivo de escuelas públicas, tal como está prohibido en el RCW 28A.600.420.

ii. La conducta del estudiante constituiría un delito de violencia, un delito sexual, la inhalación de gases tóxicos, la violación de sustancias controladas, la violación de bebidas alcohólicas u otros delitos determinados que se enumeran en el RCW 13.04.155.

iii. Dentro de un período de tres años, el estudiante ha cometido dos o más violaciones del RCW 9A.46.120 (intimidación de pandilla), RCW 9.41.280 (posesión de armas peligrosas en instalaciones escolares), RCW 28A.600.455 (actividades de pandillas), RCW 28A.635.020 (desobedecer intencionalmente al personal administrativo de la escuela o negarse a retirarse de la propiedad pública) o RCW 28A.635.060 (arruinar o dañar la propiedad escolar).

iv. La conducta del estudiante afecta de manera desfavorable la salud o la seguridad de otros estudiantes o del personal educativo.

b. El Distrito ha determinado que, si el estudiante regresara a la escuela antes de completar una expulsión, su presencia supondría un peligro inminente para otros estudiantes o el personal escolar.

3. Duración de la exclusión: una expulsión no puede superar la duración de

un (1) período académico, salvo que el director o la persona que este designe le solicite al superintendente del Distrito la extensión de una expulsión, y la petición se conceda.

4. Limitaciones del grado: el Distrito no impondrá una expulsión para ningún estudiante de kindergarten hasta cuarto grado, salvo que dicho estudiante haya cometido una violación de arma de fuego, analizada en la Sección VIII más abajo.

5. Reincorporación: cuando un estudiante sea expulsado, el Distrito organizará de forma oportuna una reunión para reincorporarlo y elaborará un plan de reincorporación, según se describe en la Sección VII más abajo.

6. Petición de extensión: el director del plantel o la persona que este designe puede solicitar al superintendente que extienda una expulsión más allá de la duración de un (1) período académico, cuando tal extensión se justifique debido al riesgo a la salud y seguridad pública.

a. Límite de tiempo: la petición podrá presentarse solo después del desarrollo de un plan de reincorporación en virtud de la Sección VII más abajo, y antes de que finalice la expulsión, salvo que el director o la persona que este designe pueda solicitar extender una expulsión en cualquier momento cuando un estudiante haya cometido una violación de arma de fuego, según se describe en la Sección VIII más abajo.

b. Contenido: la petición incluirá esos elementos indicados en el WAC 392-400-480.

c. Aviso: el Distrito proporcionará un aviso por escrito sobre la petición al estudiante y sus padres en persona, por correo postal o por correo electrónico en el plazo de un (1) día escolar hábil desde la fecha en la que el superintendente o la persona que este designe haya recibido la petición. El aviso incluirá una copia de la petición; el derecho del estudiante y los padres de tener una conferencia informal con el superintendente o la persona que este designe que se organizará dentro de cinco (5) días escolares hábiles a partir de la fecha en la que el Distrito haya proporcionado el aviso por escrito al estudiante y sus padres; y el derecho del estudiante y sus padres de responder la petición por vía oral o escrita al superintendente o la persona que este designe en un plazo máximo de cinco (5) días escolares hábiles desde la fecha en la que el Distrito haya proporcionado el aviso por escrito.

d. Fundamento para otorgar la extensión: el superintendente o la persona que este designe pueden otorgar la petición solo si hay evidencia sustancial de que, si el estudiante regresara a su ubicación escolar previa después de un período académico, su presencia supondría un riesgo para la salud y seguridad pública.

e. Duración de la extensión: la extensión de una expulsión no puede superar la duración de un período académico.

f. Decisión por escrito: el superintendente o la persona que este designe emitirá una decisión por escrito al director, el estudiante y sus padres en persona, por correo postal o por correo electrónico en un plazo máximo de diez (10) días escolares hábiles después de recibir la petición. Si se concede la petición, la decisión por escrito incluirá lo siguiente: (i) la fecha en la que finalizará la expulsión extendida; (ii) el motivo por el cual, si el estudiante regresara antes de la fecha de finalización de la expulsión inicial, su presencia supondría un riesgo para

la salud o seguridad pública; y (iii) aviso del derecho del estudiante y los padres de solicitar la revisión y la reconsideración de la decisión de extensión descrita más abajo, incluidos dónde y ante quién realizar la solicitud. Si no se concede la petición, la decisión por escrito identificará la fecha en la que finalizará la expulsión.

g. Revisión y reconsideración:

i. Solicitud de una revisión: el estudiante o los padres podrán solicitar que la Junta Directiva revise y reconsidere la decisión de extender la expulsión del estudiante. La solicitud podría hacerse por vía oral o por escrito.

ii. Límite de tiempo: el estudiante o los padres deben solicitar la revisión en un plazo máximo de diez (10) días escolares hábiles a partir de la fecha en la que el superintendente o la persona que este designe proporcione la decisión por escrito al estudiante y sus padres.

iii. Procedimiento de revisión: la Junta Directiva puede solicitar reunirse con el estudiante o los padres o el director para escuchar argumentos adicionales y recopilar más información. La decisión de la Junta estará a cargo únicamente de los miembros que no participaron en la violación conductual, la decisión de expulsar al estudiante o cualquier decisión de apelación sobre la expulsión del estudiante que haya sido tomada por un funcionario de la audiencia en nombre del Distrito.

iv. Decisión: la Junta Directiva proporcionará una decisión por escrito al estudiante y sus padres en persona, por correo postal o por correo electrónico en un plazo máximo de diez (10) días escolares hábiles después de recibir la solicitud de revisión y reconsideración. La decisión por escrito identificará lo siguiente: si la Junta confirma, revierte o modifica la decisión de extender la expulsión del estudiante; y la fecha en la que finalizará la expulsión extendida.

h. Asistencia de idioma: el Distrito se asegurará de que cualquier procedimiento, aviso y decisión relacionados con la petición se proporcionen en un idioma que el estudiante y los padres comprendan, lo cual podría requerir la asistencia de idioma para los estudiantes y padres con dominio del inglés limitado.

i. Informes anuales: el Distrito informará anualmente la cantidad de peticiones aprobadas y denegadas a la Oficina del Superintendente de Enseñanza Pública.

H. Disposiciones que se aplican a expulsiones de emergencia únicamente

1. Causa suficiente: en situaciones de emergencia el superintendente o la persona que este designe pueden expulsar inmediatamente a un estudiante si hay causa suficiente para creer que la presencia del estudiante presenta un peligro inmediato y continuo para otros estudiantes o personal de la escuela, o una amenaza inmediata y continua para el proceso educativo. Una amenaza inmediata y continua de interrupción sustancial y material del proceso educativo significa lo siguiente:

a. La conducta del estudiante deriva en una interrupción extrema del proceso educativo que crea una importante barrera para el aprendizaje para otros estudiantes durante el día escolar.

b. El personal escolar ha agotado los intentos razonables al imponer otros tipos

de medidas disciplinarias para apoyar al estudiante a satisfacer las expectativas conductuales.

2. Límite de tiempo: una expulsión de emergencia finalizará o se convertirá en otra forma de disciplina en un plazo máximo de diez (10) días escolares.

3. Conversión: si el Distrito convierte una expulsión de emergencia en una suspensión o expulsión, el Distrito: (a) aplicará los días que el estudiante estuvo expulsado de emergencia antes de la conversión a la duración total de la suspensión o expulsión; y (b) proporcionará al estudiante y sus padres un aviso y el debido proceso requeridos de otro modo por este procedimiento para el tipo de suspensión o expulsión impuesta.

4. Informes: todas las expulsiones de emergencia, incluido el motivo por el cual la presencia del estudiante supondría un peligro inmediato y continuo para otros estudiantes o el personal escolar, se informarán al superintendente del Distrito o la persona que este designe en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas posteriores al inicio de la expulsión de emergencia.

5. Aviso inicial: después de una expulsión de emergencia, el Distrito intentará notificar a los padres del estudiante tan pronto como sea razonablemente posible sobre el motivo por el cual el Distrito cree que la presencia del estudiante supondría un peligro inmediato y continuo para otros estudiantes o el personal escolar, o una amenaza inmediata y continua de interrupción material y sustancial del proceso educativo.

6. Aviso por escrito posterior: dentro de las veinticuatro (24) horas posteriores a una expulsión de emergencia, el Distrito proporcionará un aviso por escrito sobre la expulsión de emergencia al estudiante y los padres en persona, por correo postal o por correo electrónico. Este aviso escrito incluirá lo siguiente:

a. los motivos por los cuales la presencia del estudiante representa un peligro inmediato y permanente para otros estudiantes o para el personal escolar, o una amenaza inmediata y continua de interrupción sustancial y material del proceso educativo;

b. la duración y las condiciones de la expulsión de emergencia, incluidas las fechas en las comenzará y finalizará dicha expulsión de emergencia.

c. la oportunidad de recibir los servicios educativos durante la expulsión de emergencia;

d. el derecho del estudiante y los padres de acceder a una conferencia informal con el director o la persona que este designe; y

e. el derecho del estudiante y los padres de apelar la expulsión de emergencia, incluidos el lugar donde se debe presentar la apelación y ante quienes se debe hacerlo.

7. Asistencia de idioma: el Distrito se asegurará de que los avisos iniciales y por escrito posteriores se proporcionen en un idioma que el estudiante y los padres comprendan, lo cual podría requerir la asistencia de idioma para estudiantes y padres con dominio del inglés limitado.

8. Conferencia opcional con el director:

a. Solicitud para tener una conferencia: si el estudiante o los padres no están de acuerdo con la decisión del Distrito de expulsar al estudiante de emergencia, el

estudiante o los padres pueden solicitar una conferencia informal con el director o la persona que este designe para resolver el desacuerdo. La solicitud de una conferencia informal podría hacerse por vía oral o por escrito.

b. Límite de tiempo: el director o la persona que este designe organizará la conferencia en un plazo máximo de tres (3) días escolares hábiles posteriores a la recepción de la solicitud, salvo que el estudiante y los padres acuerden lo contrario.

c. Conferencia: durante la conferencia informal, el director o la persona que este designe les brindarán al estudiante y los padres la oportunidad de compartir la perspectiva y explicación del estudiante relacionadas con los eventos que derivaron en la expulsión de emergencia.

d. Asistencia de idioma: el Distrito se asegurará de que la conferencia se desarrolle en un idioma que el estudiante y los padres comprendan, lo cual podría requerir la asistencia de idioma para estudiantes y padres con dominio del inglés limitado.

e. Derecho de apelación: una conferencia informal no limitará el derecho del estudiante o los padres de apelar la expulsión de emergencia.

I. Disposiciones que se aplican a una medida disciplinaria por ausencias y tardanzas injustificadas; comidas escolares

1. El Distrito no suspenderá ni expulsará a un estudiante de la escuela por ausencias ni tardanzas.

2. El Distrito no impondrá ninguna medida disciplinaria de manera tal que resulte en la denegación o la demora de una comida nutritiva y adecuada para el estudiante.

III. PROCEDIMIENTOS PARA IMPUGNAR MEDIDAS DISCIPLINARIAS

A. Procedimiento de quejas por la exclusión del salón de clases y otros tipos de medidas disciplinarias

Un estudiante o un padre/una madre que no estén de acuerdo con la imposición de una exclusión del salón de clases u otro tipo de medida disciplinaria en virtud de este procedimiento (incluida la exclusión del transporte o de actividades extracurriculares) pueden solicitar una reunión informal con el director o la persona que este designe con el fin de intentar resolver la queja. Este procedimiento de quejas no se aplica a suspensiones, expulsiones o expulsiones de emergencia que tengan procedimientos de apelación separados, descritos más abajo.

El estudiante o el padre/la madre deben solicitar la reunión en un plazo máximo de dos (2) días escolares hábiles a partir de la imposición de la exclusión del salón de clases u otro tipo de medida disciplinaria en cuestión. La solicitud debe hacerse en persona ante la oficina del director o por correo electrónico dirigido a la dirección de correo electrónico del director del Distrito. El empleado sobre cuya acción se presente la queja recibirá un aviso sobre el inicio de dicha queja y tendrá la oportunidad de participar en la reunión. Durante la reunión, el estudiante y los padres podrán estar sujetos al cuestionamiento por parte del director o la persona que este designe y tendrán la oportunidad de compartir la perspectiva y la explicación del estudiante relacionadas con la violación conductual.

El director o la persona que este designe emitirán un aviso por escrito sobre su decisión en persona, por correo postal o por correo electrónico antes de los cinco (5) días escolares hábiles posteriores a la reunión. La expulsión del salón de clases u otro tipo de medidas disciplinarias continuarán durante el procedimiento de quejas a menos que el director o la persona que este designe elijan posponer la medida.

B. Apelación de las suspensiones a corto plazo y dentro de la escuela

1. Presentación de apelación: un estudiante o sus padres podrán apelar una suspensión a corto plazo (incluida una suspensión dentro de la escuela) ante el superintendente o la persona que este designe. Dicha apelación podrá hacerse por vía oral (en persona o por teléfono) o por escrito (mediante entrega en mano, por correo postal o por correo electrónico) ante la oficina del superintendente en un plazo máximo de cinco (5) días escolares hábiles desde la fecha en la que el Distrito haya proporcionado el aviso por escrito de la suspensión a corto plazo al estudiante y los padres. El superintendente o la persona que este designe les brindarán al estudiante y sus padres la oportunidad de compartir, por vía oral o escrita, la perspectiva y explicación del estudiante relacionadas con la violación conductual.

2. Decisión: el superintendente o la persona que este designe emitirán una decisión por escrito sobre la apelación al estudiante y sus padres en persona, por correo postal o por correo electrónico en un plazo máximo de dos (2) días escolares hábiles después de recibir la apelación. La decisión por escrito incluirá lo siguiente:

- a. la decisión de confirmar, revertir o modificar la suspensión;
- b. la duración y las condiciones de la suspensión, incluidas las fechas en las comenzará y finalizará la suspensión;
- c. los servicios educativos que el Distrito ofrecerá al estudiante durante la suspensión; y
- d. el aviso sobre el derecho del estudiante y los padres de solicitar una revisión y reconsideración de la decisión de apelación, incluidos el lugar donde se realizará la solicitud y ante quienes se hará.

C. Apelación de suspensiones a largo plazo, expulsiones y expulsiones de emergencia

1. Solicitud de apelación: EL estudiante o sus padres podrán apelar una suspensión a largo plazo, expulsión o expulsión de emergencia ante el superintendente o la persona que este designe. Dicha solicitud de apelación podrá hacerse oralmente (en persona o por teléfono) o por escrito (mediante entrega en mano, por correo postal o por correo electrónico) ante la oficina del superintendente.

2. Límites de tiempo: el Distrito debe recibir una solicitud de apelación dentro de los siguientes períodos de tiempo:

- a. En el caso de las suspensiones a largo plazo y expulsiones, en un plazo máximo de cinco (5) días escolares hábiles a partir de la fecha en la que el Distrito proporcione un aviso por escrito sobre la suspensión a largo

plazo o la expulsión al estudiante y los padres.

b. Si se trata de expulsiones de emergencia, en un plazo máximo de tres (3) días escolares hábiles a partir de la fecha en la que el Distrito proporcione un aviso por escrito sobre la expulsión de emergencia al estudiante y los padres.

3. Aviso sobre la audiencia: en un plazo máximo de un (1) día escolar hábil después de recibir la solicitud de apelación, salvo que el estudiante y los padres acuerden lo contrario, el superintendente o la persona que este designe les brindarán al estudiante y sus padres un aviso por escrito en persona, por correo postal o por correo electrónico sobre lo siguiente:

a. La hora, fecha y ubicación de la audiencia de apelación.

b. Los nombres de los funcionarios que presidirán la apelación.

c. Los derechos de los estudiantes y sus padres de inspeccionar los registros educativos de los estudiantes descritos en la Sección 7.b, que se incluye a continuación.

d. Los derechos de los estudiantes y sus padres de inspeccionar la evidencia documental o física y una lista de los testigos que se presentarán en la audiencia.

e. Los derechos de los estudiantes y sus padres descritos en la Sección 8 más abajo.

f. Solo en el caso de las suspensiones a largo plazo y las expulsiones (pero no en el caso de expulsiones de emergencia), si el Distrito ofrecerá organizar una reunión de reincorporación antes de la audiencia de apelación.

4. Oportunidad de reincorporación: solo en el caso de las suspensiones a largo plazo y las expulsiones (pero no en el caso de las expulsiones de emergencia), antes de la audiencia de apelación, el estudiante, los padres y el Distrito podrán acordar organizar una reunión de reincorporación y desarrollar un plan de reincorporación. El estudiante, los padres y el Distrito podrán acordar mutuamente posponer la audiencia de apelación mientras participan en el proceso de reincorporación.

5. Audiencia de apelación: el Distrito organizará una audiencia de apelación dentro de los siguientes períodos de tiempo, salvo que se acuerde lo contrario con el estudiante y los padres:

a. Si se trata de suspensiones a largo plazo y expulsiones, en un plazo máximo de tres (3) días escolares hábiles a partir de la fecha en la que el superintendente o la persona que este designe hayan recibido la solicitud de apelación.

b. En el caso de expulsiones de emergencia, tan pronto como sea razonablemente posible, pero dentro de un plazo máximo de dos (2) días escolares hábiles posteriores a la fecha en la que el superintendente o la persona que este designe hayan recibido la solicitud de apelación.

6. Oficial que preside: un oficial de audiencia (que puede ser un empleado o contratista del Distrito) escucharán las apelaciones y tomarán una decisión al respecto. El oficial de audiencia no puede haber

participado en la violación conductual del estudiante ni en la decisión de suspender a largo plazo, expulsar o expulsar de emergencia al estudiante y tendrá conocimiento sobre las normas disciplinarias estatales y las políticas y los procedimientos del Distrito.

7. Evidencia y testigos:

- a. A solicitud, los estudiantes, los padres y el Distrito pueden inspeccionar la evidencia documental o física y una lista de los testigos que se presentarán en la audiencia de apelación. El Distrito, el estudiante o los padres deben poner la información a disposición tan pronto como sea razonablemente posible, pero antes de que finalice el día escolar hábil previo a la audiencia de apelación.
- b. A solicitud, el estudiante y los padres podrán revisar los registros educativos del estudiante. El Distrito pondrá los registros a disposición tan pronto como sea razonablemente posible, pero antes de que finalice el día escolar hábil previo a la audiencia de apelación.
- c. Si un testigo del distrito escolar no puede comparecer o no comparece en la audiencia de apelación, el oficial de audiencia podrá excusar la no comparecencia del testigo si el Distrito establece que: (i) el Distrito hizo los esfuerzos razonables para que el testigo se presentara; y (ii) la no comparecencia del testigo está excusada por miedo a represalias u otro motivo convincente.

8. Derechos de los estudiantes y padres: durante la audiencia de apelación, el estudiante y los padres tendrán los siguientes derechos:

- a. ser representados por un abogado;
- b. cuestionar a los testigos;
- c. compartir la perspectiva del estudiante y proporcionar una explicación sobre la violación conductual; y
- d. presentar evidencia documental, física o testimonial pertinente.

9. Grabación de la audiencia: un dispositivo de grabación manual, electrónico o de otro tipo grabará la audiencia de apelación. El Distrito proporcionará la grabación al estudiante o los padres a solicitud.

10. Decisión de apelación: el oficial de audiencia fundamentará la decisión exclusivamente en la evidencia presentada en la audiencia. El oficial de audiencia proporcionará una decisión por escrito al estudiante y los padres en persona, por correo postal o por correo electrónico dentro de los siguientes límites de tiempo: para las suspensiones a largo plazo y expulsiones, en un plazo máximo de tres (3) días escolares hábiles posteriores a la audiencia de apelación; y si se trata de expulsiones de emergencia, en un plazo máximo de un (1) día escolar hábil posterior a la audiencia de apelación. La decisión por escrito incluirá lo siguiente:

- a. Hallazgos del hecho.
- b. En el caso de suspensiones a largo plazo y expulsiones únicamente (pero no expulsiones de emergencia):
 - i. La determinación de si la conducta del estudiante violó las normas de conducta de los estudiantes descritas en el Procedimiento 3300P; si la

violación conductual justifica razonablemente la suspensión o expulsión y la duración de dicha suspensión o expulsión; y si se confirma, revierte o modifica la suspensión o expulsión.

ii. La duración y las condiciones de la suspensión o expulsión, incluidas las fechas en las que comenzará y finalizará la suspensión o la expulsión.

iii. Aviso sobre la oportunidad de participar en una reunión de reincorporación y la información de contacto para la persona que coordinará la programación de la reunión de reincorporación.

c. En el caso de expulsiones de emergencia únicamente:

i. La determinación de si la presencia del estudiante continúa representando un peligro inmediato y permanente para otros estudiantes o para el personal escolar, o una amenaza inmediata y continua de interrupción sustancial y material del proceso educativo.

ii. Si el Distrito finalizará la expulsión de emergencia o la convertirá en una suspensión o expulsión. Si el Distrito convierte la expulsión de emergencia en una suspensión o expulsión, el Distrito les proporcionará al estudiante y sus padres un aviso y el debido proceso requeridos de otro modo por este procedimiento para el tipo de suspensión o expulsión impuesta.

d. Aviso sobre el derecho del estudiante y los padres de solicitar una revisión y reconsideración de la decisión de apelación, incluidos el lugar donde se realizará la solicitud y ante quienes se hará.

11. Asistencia de idioma: el Distrito se asegurará de que cualquier procedimiento, aviso y decisión relacionados con la apelación se proporcionen en un idioma que el estudiante y los padres comprendan, lo cual podría requerir la asistencia de idioma para los estudiantes y padres con dominio del inglés limitado.

D. Apelación pendiente

1. Si el estudiante o los padres solicitan una apelación de una suspensión a largo plazo o expulsión, el Distrito puede temporalmente seguir imponiendo la suspensión o expulsión durante el período de la apelación sujeto a los siguientes requisitos:

a. El Distrito puede temporalmente seguir imponiendo la suspensión o expulsión durante un máximo de diez (10) días escolares consecutivos a partir de la audiencia inicial o hasta que se decida la apelación, lo que ocurra primero.

b. Los días que un estudiante sea suspendido temporalmente o expulsado antes de que se decida la apelación se aplicarán al período de suspensión o expulsión del estudiante y no podrán ampliar el período de la suspensión o expulsión del estudiante.

c. Si el estudiante que está temporalmente suspendido o expulsado regresa a la escuela antes de que se decida la apelación en virtud de esta sección, el Distrito le brindará al estudiante la oportunidad de reponer las tareas o pruebas perdidas durante la suspensión o expulsión al momento de su regreso.

E. Revisión y reconsideración

1. Revisión y reconsideración de suspensiones y expulsiones que no son de emergencia

a. Solicitud de revisión: el estudiante o los padres podrán solicitar que la Junta Directiva revise y reconsidere la decisión del oficial de audiencia. El estudiante o los padres pueden solicitar la revisión por vía oral o por escrito.

b. Límite de tiempo: la oficina del superintendente debe recibir la apelación en un plazo máximo de diez (10) días escolares hábiles a partir de la fecha en la que el Distrito proporcione al estudiante y sus padres la decisión por escrito sobre la apelación.

c. Procedimiento de revisión:

i. Al revisar la decisión del oficial de audiencia, la Junta considerará toda la evidencia documental y física relacionada con la violación conductual, los registros de la apelación, la ley estatal relevante y la política de disciplina del Distrito.

ii. La Junta puede solicitar reunirse con el estudiante o los padres, el director, los testigos o el personal escolar para escuchar argumentos adicionales y recopilar más información.

iii. La decisión de la Junta estará a cargo únicamente de los miembros que no participaron en la violación conductual, la decisión de suspender o expulsar al estudiante o la decisión del oficial de audiencia.

d. Decisión: la Junta proporcionará una decisión por escrito al estudiante y sus padres en persona, por correo postal o por correo electrónico en un plazo máximo de diez (10) días escolares hábiles después de recibir la solicitud de revisión y reconsideración. En la decisión por escrito, se identificará lo siguiente:

i. Si la junta escolar confirma, revierte o modifica la suspensión o expulsión.

ii. La duración y las condiciones de la suspensión o expulsión, incluidas las fechas en las que comenzará y finalizará la suspensión o la expulsión.

iii. Solo en el caso de suspensiones a largo plazo o expulsiones, aviso sobre la oportunidad de participar en una reunión de reincorporación.

e. Asistencia de idioma: el Distrito se asegurará de que cualquier procedimiento y decisión relacionados con la revisión se proporcionen en un idioma que el estudiante y los padres comprendan, lo cual podría requerir la asistencia de idioma para los estudiantes y padres con dominio limitado del inglés.

2. Revisión y reconsideración de expulsiones de emergencia

a. Solicitud de revisión: el estudiante o los padres podrán solicitar que la Junta Directiva revise y reconsidere la decisión de apelación del oficial de audiencia. El estudiante o los padres pueden solicitar la revisión por vía oral o por escrito.

b. Límite de tiempo: la oficina del superintendente debe recibir la apelación en un plazo máximo de cinco (5) días escolares hábiles a partir

de la fecha en la que el Distrito proporcione al estudiante y sus padres la decisión de apelación por escrito.

c. Procedimiento de revisión:

i. Al revisar la decisión del oficial de audiencia, la Junta considerará toda la evidencia documental y física relacionada con la violación conductual, los registros de la apelación, la ley estatal relevante y la política de disciplina del Distrito.

ii. La Junta puede solicitar reunirse con el estudiante o los padres, el director, los testigos o el personal escolar para escuchar argumentos adicionales y recopilar más información.

iii. La decisión de la Junta estará a cargo únicamente de los miembros que no participaron en la violación conductual, la decisión de suspender o expulsar al estudiante o la decisión del oficial de audiencia.

d. Decisión: la Junta proporcionará una decisión por escrito al estudiante y sus padres en persona, por correo postal o por correo electrónico en un plazo máximo de cinco (5) días escolares hábiles después de recibir la solicitud de revisión y reconsideración. En la decisión por escrito, se identificará lo siguiente:

i. Si la Junta confirma o revierte la decisión del Distrito de que la presencia del estudiante representaba un peligro inmediato y permanente para otros estudiantes o para el personal escolar, o una amenaza inmediata y continua de interrupción sustancial y material del proceso educativo.

ii. Si la expulsión de emergencia todavía no ha finalizado o todavía no se convertido, si el Distrito finalizará la expulsión de emergencia o la convertirá en una suspensión o expulsión. Si el Distrito convierte la expulsión de emergencia en una suspensión o expulsión, el Distrito les proporcionará al estudiante y sus padres un aviso y el debido proceso requeridos de otro modo por este procedimiento para el tipo de suspensión o expulsión impuesta.

e. Asistencia de idioma: el Distrito se asegurará de que cualquier procedimiento y decisión relacionados con la revisión se proporcionen en un idioma que el estudiante y los padres comprendan, lo cual podría requerir la asistencia de idioma para los estudiantes y padres con dominio limitado del inglés.

IV. READMISIÓN DURANTE LA SUSPENSIÓN O EXPULSIÓN

A cualquier estudiante suspendido o expulsado se le permitirá hacer una solicitud de readmisión en cualquier momento. La solicitud se debe presentar al director de la escuela a la que el estudiante desee asistir. La solicitud debe incluir:

A. Un ensayo en que se indiquen las razones por las que el estudiante desea regresar y por qué se debería considerar la solicitud;

B. Evidencia que respalde la solicitud;

C. Una declaración de apoyo de los padres u otras personas que han ayudado al estudiante;

D. Evidencia de que el estudiante ha hecho un esfuerzo por mantenerse al día en sus estudios;

E. Documentación del trabajo voluntario y otros esfuerzos por reparar el daño; y

F. Si la expulsión estuvo relacionada con consumo de drogas o alcohol, una copia de una evaluación de drogas y alcohol y evidencia de seguimiento de las recomendaciones de la evaluación.

El director deberá considerar la solicitud, deliberar con el superintendente o la persona que este designe e informar a los padres y al estudiante sobre su decisión por escrito en un plazo máximo de cinco (5) días escolares hábiles posteriores a la recepción de dicha solicitud. La readmisión puede depender de cualquier condición razonable propuesta por el director, con sujeción a los límites de los acuerdos de conducta que se exponen más adelante.

El proceso de readmisión es separado y diferente a cualquier reunión de reincorporación realizada por el Distrito según lo requiere la ley estatal, Capítulo 28A.600 del RCW. (Consulte la Sección VII más abajo).

V. ACUERDOS DE CONDUCTA

El Distrito puede celebrar acuerdos de conducta con los estudiantes y los padres en respuesta a las violaciones conductuales, incluidos acuerdos para reducir la longitud de una suspensión sujetos a la participación en servicios de tratamiento, acuerdos establecidos en lugar de una suspensión o una expulsión, o dejar en suspenso una expulsión o una suspensión. El Distrito se asegurará de que un acuerdo de conducta no tenga como resultado la renuncia del estudiante a la oportunidad de participar en una reunión para involucrarlo nuevamente o de recibir servicios educativos de conformidad con este procedimiento. La duración de los acuerdos de conducta no excederá la duración de un período académico.

Nada impide que el Distrito imponga medidas disciplinarias por las violaciones conductuales que ocurran después de que celebre un acuerdo con el estudiante y sus padres.

El Distrito se asegurará de que cualquier acuerdo de conducta que se celebre conforme a esta sección se proporcione en un idioma que tanto el estudiante como los padres comprendan.

VI. SERVICIOS EDUCATIVOS

A. Durante la suspensión, expulsión o expulsión de emergencia de un estudiante, el Distrito le brindará la oportunidad de recibir servicios educativos. Los servicios educativos deben permitir que el estudiante siga participando en el programa educativo general; pueda cumplir con los estándares educativos establecidos por el Distrito; y complete los requisitos para las materias, para el grado y para la graduación.

B. Al brindarle al estudiante la oportunidad de recibir servicios educativos,

el Distrito debe considerar lo siguiente:

1. Información significativa que proporcionen el estudiante, los padres y los maestros del estudiante;
2. Si los servicios educativos habituales del estudiante incluyen servicios de desarrollo del idioma inglés, educación especial, adaptaciones y servicios relacionados de conformidad con la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, o servicios complementarios diseñados para apoyar el logro académico del estudiante; y
3. Acceso a cualquier tecnología, transporte o recursos que el estudiante necesite para participar completamente en los servicios educativos.

C. El Distrito puede proporcionar servicios educativos al estudiante en un entorno alternativo o modificar la suspensión o la expulsión en cada caso particular. Un entorno alternativo debe ser similar, equitativo y adecuado a los servicios educativos habituales que el estudiante hubiera recibido si no se le hubiera impuesto la medida disciplinaria de exclusión. Entre algunos ejemplos de entornos alternativos se incluyen las escuelas secundarias alternativas, las tutorías individuales y el aprendizaje en línea.

D. Tan pronto como sea razonablemente posible después de aplicarse la suspensión o expulsión, el Distrito les proporcionará al estudiante y a los padres un aviso por escrito sobre los servicios educativos que el Distrito proporcionará. El Distrito proporcionará el aviso por escrito en persona, por correo postal o por correo electrónico. El aviso incluirá una descripción de los servicios educativos que se proporcionarán, así como también el nombre y la información de contacto del personal escolar que puede ofrecer su apoyo para mantener al estudiante al tanto de las asignaciones y el trabajo de clase.

E. Para los estudiantes que estén sujetos a una suspensión o una expulsión de emergencia por hasta cinco (5) días consecutivos, el Distrito proporcionará, como mínimo, lo siguiente:

1. El trabajo de clase, incluida cualquier tarea asignada, de todas las materias o las clases regulares del estudiante.
2. Acceso al personal escolar que pueda ofrecer su apoyo para mantener al estudiante al tanto de las asignaciones y del trabajo de clase de todas las materias o clases regulares del estudiante.
3. La oportunidad de recuperar cualquier tarea o evaluación que el estudiante haya perdido durante el período de suspensión o de expulsión de emergencia.

F. Para los estudiantes que estén sujetos a una suspensión o una expulsión de emergencia por entre seis (6) y diez (10) días escolares consecutivos, el Distrito proporcionará, como mínimo, lo siguiente:

1. El trabajo de clase, incluida cualquier tarea asignada, de todas las materias o las clases regulares del estudiante.
2. Acceso al personal escolar que pueda ofrecer su apoyo para mantener al estudiante al tanto de las asignaciones y del trabajo de clase de todas las materias o clases regulares del estudiante. El personal escolar hará

un intento razonable para comunicarse con el estudiante o sus padres en un plazo de tres (3) días hábiles escolares desde el comienzo de la suspensión o la expulsión de emergencia, y en forma periódica en lo subsiguiente hasta que finalice la suspensión o la expulsión de emergencia, para lo siguiente:

- a. Coordinar la entrega y la calificación del trabajo de clase entre el estudiante y el maestro o los maestros del estudiante a una frecuencia que le permita al estudiante mantenerse al tanto de las asignaciones y del trabajo de clase de todas las materias o clases regulares del estudiante.
 - b. Comunicarse con el estudiante, los padres y los maestros del estudiante sobre el progreso académico del estudiante.
3. La oportunidad de recuperar cualquier tarea o evaluación que el estudiante haya perdido durante el período de suspensión o de expulsión de emergencia.
- G. Para los estudiantes que estén sujetos a una suspensión o una expulsión por más de diez (10) días escolares consecutivos, el Distrito proporcionará servicios educativos de conformidad con WAC 392-121-107.
- H. El distrito se asegurará de que los avisos y las comunicaciones se realicen en un idioma que tanto los estudiantes como los padres comprendan.

VII. REINCORPORACIÓN

A. Reuniones de reincorporación: cuando el Distrito suspenda a largo plazo o expulse a un estudiante, organizará una reunión de reincorporación con el estudiante y los padres para analizar el plan de reincorporar al estudiante, sujeto a los siguientes requisitos:

1. El Distrito se comunicará con el estudiante y los padres para programar la hora y ubicación de la reunión antes de convocar la reunión.
2. La reunión tendrá lugar (i) dentro de veinte (20) días calendario desde el inicio de la suspensión a largo plazo o la expulsión, pero antes de cinco (5) días calendario previos al regreso del estudiante a la escuela, o (ii) tan pronto como sea razonablemente posible, si el estudiante o los padres solicitan una reunión de reincorporación inmediata.
3. Las reuniones de reincorporación no reemplazan una audiencia de apelación ni una petición de readmisión.

B. Planes de reincorporación: el Distrito colaborará con el estudiante y los padres para desarrollar un plan de reincorporación culturalmente sensible y receptivo diseñado según las circunstancias individuales del estudiante para respaldarlo en su regreso exitoso a la escuela. Al desarrollar un plan de reincorporación, el Distrito considerará lo siguiente:

1. La naturaleza y las circunstancias del incidente que derivó en la suspensión o expulsión del estudiante.
2. Según corresponda, la historia y el contexto cultural del estudiante, las normas y los valores culturales familiares, los recursos comunitarios y el apoyo de los padres y la comunidad.

3. La reducción de la duración del tiempo que el estudiante estará suspendido o expulsado.
 4. Apoyos académicos y no académicos que favorecen el éxito académico del estudiante y lo mantienen comprometido y por el camino correcto para graduarse.
 5. Apoyo para el estudiante, los padres o el personal escolar al tomar medidas para resolver las circunstancias que derivaron en la suspensión o la expulsión e impedir que ocurran circunstancias similares.
- C. Documentación: el Distrito documentará el plan de reincorporación y les proporcionará una copia de dicho plan al estudiante y a sus padres.
- D. Asistencia de idioma: el Distrito se asegurará de que la reunión y el plan de reincorporación se desarrollen en un idioma que el estudiante y los padres comprendan, lo cual podría requerir la asistencia de idioma para estudiantes y padres con dominio limitado del inglés.

VIII. VIOLACIONES DE ARMAS DE FUEGO

A. Conforme a la ley estatal (RCW 28A.600.420), las siguientes normas se aplican cuando un estudiante comete una violación de arma de fuego, que se define más abajo:

1. El Distrito expulsará a un estudiante durante no menos de un (1) año si se determina que este ha transportado o tenido bajo su posesión un arma de fuego en las instalaciones escolares, el transporte proporcionado por la escuela o las áreas de instalaciones mientras estas estaban bajo el uso exclusivo de escuelas públicas. El superintendente del Distrito podrá modificar la expulsión según cada caso.
2. El Distrito podrá suspender o expulsar a un estudiante durante un máximo de un (1) año si este actúa con malicia, según se define en el RCW 9A.04.110, y muestra un instrumento que parece ser un arma de fuego en las instalaciones escolares, el transporte proporcionado por la escuela o las áreas de instalaciones mientras estas están bajo el uso exclusivo de escuelas públicas.

B. A continuación se describen las excepciones que no constituyen violaciones de armas de fuego:

1. Aquel estudiante que participe en educación militar y esté autorizado por el Distrito en el cual se utilizan los rifles.
2. Aquel estudiante que participe en una convención, exhibición, demostración, conferencia o curso sobre seguridad de armas de fuego autorizado por el Distrito en el cual se manipulen o muestren los rifles de coleccionistas o instructores.
3. Aquel estudiante que participe en una competencia de rifles autorizada por el Distrito.

IX. DETENCIÓN

En el caso de las infracciones leves de las normas o los reglamentos de la escuela, o por mala conducta de menor importancia, el personal podrá

detener a los estudiantes después del horario escolar por un máximo de dos (2) horas sin solicitar antes permiso de los padres (como “otro tipo de medida disciplinaria”, según lo definido anteriormente). La detención no se iniciará hasta que los padres hayan sido notificados (excepto en el caso de un estudiante adulto) con el fin de informar a los padres los motivos de la detención y permitir que estos hagan los arreglos necesarios para el transporte del estudiante cuando él/ella haya sido detenido después del horario escolar para recibir medidas correctivas.

Antes de la asignación de dicha medida correctiva, el miembro del personal deberá informar al estudiante sobre la naturaleza de la ofensa imputada y la conducta específica que supuestamente constituye la violación. El estudiante debe tener la oportunidad de explicar o justificar sus acciones al miembro del personal. Los estudiantes detenidos para la medida correctiva estarán bajo la supervisión directa del miembro del personal u otro miembro del personal profesional. El tiempo que el estudiante pase cumpliendo esa medida correctiva tendrá que ser constructivo.

X. PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS

De conformidad con RCW 28A.600.460, el Distrito podrá impedir que un estudiante regrese a su entorno educativo habitual al finalizar el plazo de una suspensión o expulsión con el fin de proteger a las víctimas de ciertas infracciones, según se detalla a continuación:

A. Cuando un estudiante cometa una infracción de conformidad con RCW 28A.600.460(2) y su actividad esté dirigida al maestro, no se lo asignará al salón de clases de dicho maestro mientras el estudiante asista a esa escuela o a cualquier otra escuela en la que trabaje el maestro.

B. Cuando un estudiante cometa una infracción de conformidad con RCW 28A.600.460(3) y dicha infracción esté dirigida a otro estudiante, se lo podrá retirar del salón de clases en el que se encuentre la víctima mientras el estudiante asista a esa escuela o a cualquier otra escuela en la que esté inscrita la víctima.

XI. DERECHOS FUNDAMENTALES

Cuando se impongan medidas disciplinarias de conformidad con este capítulo, el distrito no hará lo siguiente:

A. Discriminar de manera ilegal a un estudiante por su sexo, raza, credo, religión, color, nacionalidad, edad, estado militar o de veterano de guerra, orientación sexual, expresión de género o identidad, discapacidad o uso de perro entrenado como guía u otro animal de servicio.

B. Privar a un estudiante de su derecho constitucional a la libertad de expresión y de prensa; de su derecho constitucional a reunirse pacíficamente y a solicitar al gobierno y a sus representantes la indemnización de agravios; o del derecho constitucional del libre ejercicio de su religión y de que la escuela esté libre de control o influencia

sectaria, con sujeción a las limitaciones razonables de tiempo, lugar y manera de ejercer el derecho.

C. Privar a un estudiante de su derecho constitucional de que su persona, sus papeles y sus efectos personales estén a salvo de inspecciones e incautaciones ilegales.

D. Interferir ilegalmente en la obtención de educación mientras se encuentra bajo la custodia del Distrito.

E. Privar a un estudiante de su derecho a una oportunidad educativa igualitaria, en su totalidad o en parte, sin el debido proceso legal.

Otras políticas

Custodia de los hijos

{Extracto de la Política núm. 3610, Custodia de los hijos}

La Junta Directiva asume que la persona que inscriba a un estudiante en la escuela es el padre o la madre que ejerce la custodia del estudiante. A menos que el tribunal especifique lo contrario, el padre o madre que ejerza la custodia será presuntamente responsable de las decisiones relacionadas con el cuidado diario y el control del estudiante. Los padres, tutores legales o padres de facto tienen el doble derecho de recibir la información contenida en los expedientes escolares de sus hijos y prohibir o permitir la divulgación de dicha información a otras personas con sujeción a la autoridad concedida al padre que ejerce la custodia.

La Junta, a menos que informe lo contrario, asume que no hay restricciones respecto al derecho del padre que no ejerce la custodia de actuar como padre del estudiante o mantenerse informado del progreso escolar y las actividades del estudiante. A menos que haya restricciones impuestas por el tribunal, previa solicitud, al padre que no ejerza la custodia se le darán los reportes de calificaciones, avisos de actividades escolares, reportes de las acciones disciplinarias o avisos de las conferencias o resúmenes del maestro/director. Si se aplican restricciones en relación con estos u otros derechos de los padres, el padre que ejerza la custodia deberá presentar una copia certificada de la orden judicial que restrinja estos derechos. Si estos derechos son cuestionados por el padre que no ejerce la custodia, el asunto será referido a las autoridades judiciales o de aplicación de la ley para su resolución.

No discriminación

{Extracto de la Política núm. 3210, No discriminación}

El Distrito proveerá igualdad de oportunidades educativas y de trato para todos los estudiantes en todos los aspectos del programa académico y de actividades sin distinción de raza, credo, color, país de origen, estado de baja honorable o de veteranos o del ejército, sexo, orientación sexual, expresión o identidad de género, religión, edad, estado de militar o de veterano de guerra, la presencia de cualquier discapacidad física, mental o sensorial, o el uso de perro como guía u otro animal de servicio para alguien con discapacidad. El Distrito proporcionará igualdad de acceso en las instalaciones de la escuela a los Boy Scouts of America y todos los otros grupos de jóvenes designados según se enumera en el Título 36 de Código de Estados Unidos como una sociedad patriótica. Los programas del Distrito deberán estar libres de acoso ilegal, que incluye el sexual.

Expedientes de los estudiantes

{Extracto de la Política y Procedimiento núm. 3600, Expedientes de los estudiantes}

El Distrito debe mantener los expedientes de los estudiantes necesarios para la orientación educativa y/o el bienestar de los estudiantes, para el funcionamiento ordenado y eficiente de las escuelas como lo requiere la ley. Toda la información relacionada con los estudiantes individuales se tratará de manera confidencial y profesional. Cuando la información se divulga en cumplimiento con las leyes estatales y federales, el Distrito y los empleados del distrito son inmunes a la responsabilidad civil a menos que hayan actuado con negligencia grave o de mala fe. Los expedientes de los estudiantes son propiedad del Distrito, pero deberán estar disponibles de manera ordenada y oportuna para los estudiantes y los padres. Un padre o estudiante adulto puede impugnar cualquier información en un expediente del estudiante que considere incorrecto, engañoso o que viole la privacidad u otros derechos del estudiante. Los expedientes de los estudiantes se enviarán a otras agencias escolares cuando los soliciten. Un estudiante de secundaria podrá conceder una autorización al Distrito que permita a los empleadores potenciales revisar el expediente académico del estudiante. El consentimiento de los padres será necesario antes de que el Distrito pueda liberar los expedientes del estudiante a alguien que no sea a un organismo u organización escolar, excepto en los casos previstos por la ley. Cuando un estudiante adulto reciba menos de la mitad del sustento de los padres, los derechos concedidos y el consentimiento requerido de los padres bajo esta política solo se concederán y requerirán del estudiante. Un boletín de calificaciones, expediente académico o diploma no será liberado hasta que el estudiante haya hecho la restitución por daños y perjuicios como resultado de la pérdida o daño hecho a los materiales o el equipo de la escuela. Solo los expedientes relacionados con el desempeño académico, la colocación especial y las acciones disciplinarias del estudiante se enviarán a la escuela de inscripción. El contenido de estos expedientes se comunicará al distrito de inscripción en un lapso de dos días escolares y las copias de los expedientes se enviarán lo antes posible. El expediente académico oficial no se liberará hasta que se haya cancelado la cuota o multa pendiente. Se le informará a la escuela de inscripción que el expediente académico oficial está retenido debido a la cuota o multa sin pagar.

La Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia (FERPA, por sus siglas en inglés) otorga a los padres y a los estudiantes mayores de 18 años (“estudiantes elegibles”) ciertos derechos con respecto a los expedientes académicos del estudiante. Estos son:

- 1) El derecho a inspeccionar y revisar los expedientes académicos del estudiante dentro de un plazo de 45 días a partir de la fecha en que el Distrito reciba una solicitud de acceso.

- 2) El derecho a solicitar la modificación de los expedientes académicos del estudiante que el padre o el estudiante elegible consideren inexactos o engañosos.
- 3) El derecho a consentir a la divulgación de información que pueda servir para identificar a la persona contenida en los expedientes académicos de los estudiantes, excepto en la medida en que la FERPA autorice la divulgación sin consentimiento.
- 4) El derecho a presentar una queja ante el Departamento de Educación de EE. UU. relacionada con las supuestas fallas del Distrito de cumplir con los requisitos de FERPA.

Acoso sexual

{Extracto de la Política núm. 3209, Acoso sexual}

Este Distrito está comprometido con una educación positiva y productiva y un entorno de trabajo sin discriminación, incluido el acoso sexual. El Distrito prohíbe el acoso sexual de los estudiantes, empleados y otras personas involucradas en las actividades del distrito escolar.

El acoso sexual ocurre cuando:

1. Someterse a las exigencias sexuales del acosador es una condición expresa o implícita de obtener una oportunidad de educación o de trabajo u otro beneficio;
2. La sumisión o el rechazo de las exigencias sexuales es un factor en una decisión académica, de trabajo o cualquier otra decisión relacionada con la escuela que afecte a una persona; o
3. La comunicación o conducta sexual inapropiada o aquella dirigida al género interfiere con el desempeño de una persona o crea un entorno intimidatorio, hostil u ofensivo.

El acoso sexual puede ocurrir por parte de un adulto a un estudiante, de un estudiante a un adulto, de un estudiante a otro estudiante, de un adulto a otro adulto, de un hombre a una mujer, de una mujer a un hombre, de un hombre a otro hombre y de una mujer a otra mujer.

El Distrito tomará medidas oportunas, equitativas y correctivas dentro de su autoridad sobre los informes, denuncias y quejas en los que se alegue acoso sexual y que lleguen a la atención del Distrito, ya sea formal o informalmente. Se informará a la policía sobre las acusaciones de conducta criminal y, en los casos de sospecha de abuso infantil, se informará a la policía o a los Servicios de Protección Infantil. Las personas que hayan sido objeto de acoso sexual tendrán razonablemente a su disposición los servicios adecuados del distrito escolar, y las consecuencias negativas del acoso se revisarán y subsanarán, según corresponda.

La participación en situaciones de acoso sexual conducirá a la toma de las medidas disciplinarias correspondientes u otras sanciones apropiadas contra los estudiantes infractores. A cualquier otra persona que participe en situaciones de acoso sexual en las instalaciones de la escuela o en actividades escolares se le restringirá el acceso a las instalaciones y las actividades de la escuela, según corresponda.

Se prohíben las represalias contra cualquier persona que haga una denuncia de acoso sexual o que sea testigo en esta; cualquier represalia conducirá a la toma de las medidas disciplinarias adecuadas. El Distrito tomará las medidas apropiadas para proteger de las represalias a las personas participantes.

Es una violación de esta política hacer, a sabiendas, falsas acusaciones de acoso sexual. Aquellas personas que sean sorprendidas haciendo, a sabiendas, aseveraciones falsas o corroborándolas serán sujetas a la medida disciplinaria correspondiente.

Prohibición del acoso, la intimidación y el hostigamiento/ciberacoso

{Extracto de la Política núm. 3308, Prohibición del acoso, la intimidación y el hostigamiento/ciberacoso}

El Distrito Escolar de Shoreline está comprometido con un entorno de aprendizaje civil seguro donde todos los estudiantes, empleados, voluntarios y benefactores trabajan, aprenden y participan en un ambiente libre de acoso, intimidación y hostigamiento/acoso cibernético. Por “acoso, intimidación u hostigamiento” se entiende cualquier mensaje escrito intencionalmente o imagen, incluidos los que son transmitidos por vía electrónica (sexting), un acto verbal o físico, que esté relacionado, entre otras cosas, con cualquier característica en el RCW 9A.36.080(3), (raza, color, país de origen [que incluye el idioma], género, orientación sexual, identidad o expresión de género, credo, religión, edad, estado militar o veterano de guerra, discapacidad o uso de perro como guía u otro animal de servicio para alguien con discapacidad), u otras características distintivas, cuando el acto:

- dañe físicamente a un estudiante o dañe a la propiedad del estudiante;
- tenga el efecto de interferir considerablemente con la educación del estudiante; o
- sea tan grave, persistente o penetrante que cree un entorno educativo intimidatorio o amenazante; o
- altere sustancialmente el funcionamiento ordenado de la escuela.

Nada en esta sección requiere que el estudiante afectado posea realmente una característica en la que se base el hostigamiento/ciberacoso, intimidación o acoso. Dentro de “otras características distintivas” se incluye lo siguiente, sin limitarse a ello: la apariencia física, ropa u otra vestimenta, condición socioeconómica, identidad de género y estado civil. El “acoso, intimidación u hostigamiento/ciberacoso” se puede dar de diversas formas, entre las que se incluyen las calumnias, los rumores, los chistes, las insinuaciones, los comentarios despectivos, los dibujos, las caricaturas, las bromas, los gestos,

los actos físicos, los ataques, las amenazas u otras acciones físicas, verbales o escritas. Los “Actos intencionales” se refieren a la elección de la persona de participar en el acto en lugar del impacto final de la acción o acciones.

De acuerdo con la frecuencia y la gravedad de la conducta, se implementarán la intervención, la orientación, la corrección, las medidas disciplinarias o la remisión a la policía. Ningún empleado de la escuela, estudiante o voluntario puede participar en represalias, venganza o acusaciones falsas contra una víctima, un testigo o una persona que pueda aportar información confiable acerca de un acto de acoso, intimidación u hostigamiento/ciberacoso. Las represalias están prohibidas y conducirán a la toma de las medidas disciplinarias correspondientes. Es una violación de esta política amenazar o dañar a alguien por haber denunciado actos de acoso sexual, intimidación u hostigamiento/ciberacoso. Es una violación de esta política informar, a sabiendas, falsas acusaciones de acoso sexual, intimidación u hostigamiento. No se castigará a los estudiantes o los empleados que hayan hecho una denuncia de buena fe. Sin embargo, aquellas personas que sean sorprendidas haciendo, a sabiendas, aseveraciones falsas o corroborándolas serán sujetas a la medida disciplinaria correspondiente. A cualquier empleado de la escuela, estudiante o voluntario que haya sido testigo o tenga información confiable de que un estudiante ha sido sometido a acoso, intimidación u hostigamiento, ya sea verbal o físico, se le recomienda informar dicho incidente a un funcionario escolar apropiado. Cualquier información es inmune a una causa de acción por daños y perjuicios derivados de cualquier falta para remediar el incidente reportado. Para tener acceso al Formulario de denuncia de acoso, intimidación y hostigamiento del Distrito Escolar de Shoreline, visite: <http://www.shorelineschools.org/HIBReportingForm>

La funcionaria de cumplimiento es Darlene Mendoza Gonzales, Harassment, Intimidation and Compliance, 18560 1st Ave. NE, Shoreline, WA 98155, 206.393.4213

Aviso de no discriminación y proceso de presentación de quejas

Las Escuelas Públicas de Shoreline ofrecen igualdad de oportunidades educativas y de empleo sin distinción de raza, credo, color, país de origen, sexo, discapacidad, orientación sexual, que incluye género o identidad, religión, estado militar o de veterano de guerra, uso de perro como guía u otro animal de servicio para alguien con discapacidad, y proveen el mismo acceso a Boy Scouts y otros grupos de jóvenes designados.

El Distrito cumple con todas las leyes estatales y federales y los reglamentos en todos los programas distritales, cursos, actividades, lo cual incluye las actividades extracurriculares, los servicios, el acceso a las instalaciones, etc.

El Distrito Escolar de Shoreline ofrece clases en varias áreas del programa de Educación Técnica y Carreras (CTE) según su política de admisiones abiertas. Específicamente, el Distrito Escolar de Shoreline

ofrece admisiones con base en criterios selectivos (como los programas de Colocación Avanzada CTE que exigen un prerrequisito) a través de un proceso de solicitud por separado que no es discriminatorio. Para obtener más información sobre el proceso de solicitud y las ofertas de cursos específicos, comuníquese a la oficina de admisiones en Shorecrest High School (206.393.4286) o Shorewood High School (206.393.4372). La habilidad en el idioma inglés no es un elemento de los requisitos de admisiones y participación para las clases de educación técnica y vocacional. Esta notificación se puede proporcionar en el idioma apropiado para las comunidades de origen nacional al comunicarse al 206.393.4365. Las siguientes personas han sido designadas para manejar las preguntas relacionadas con las políticas de no discriminación:

El Título IX del Funcionario y Coordinador de Cumplimiento de la Ley Estatal (RCW 28A.640/28A.642) con la responsabilidad en general de supervisar y asegurar el cumplimiento es:

Funcionaria del Título IX y acoso, intimidación y hostigamiento de adultos:
Darlene Mendoza Gonzales, Director of Human Resources/Classified Staff
18560 1st Avenue NE, Shoreline, WA 98155
206.393.4776

Acoso, intimidación y hostigamiento de estudiantes:
Don Dalziel, Harassment, Intimidation and Bullying Compliance
18560 1st Avenue NE, Shoreline, WA 98155
206.393.4213

Funcionaria de Cumplimiento de ADA y Funcionaria de Cumplimiento de la Sección 504
Amy Vujovich
Director of Student Services
18560 1st Avenue NE, Shoreline, WA 98155
206.393.4117

Las personas que crean haber sido discriminadas en alguno de los programas educativos, actividades, servicios, etc. del Distrito pueden presentar una queja por discriminación en la dirección indicada anteriormente.

Ausencias justificadas e injustificadas

{Extracto de la Política y los Procedimientos núm. 3122, Ausencias justificadas e injustificadas}

NOTA: Consulte las publicaciones particulares de su escuela con respecto a las políticas de asistencia de la escuela individual

Se espera que los estudiantes asistan a todas las clases asignadas

cada día. El personal escolar mantendrá un registro de ausencias y tardanzas, incluido un registro de llamadas y/o un registro de las justificaciones presentadas por un padre/una madre/un tutor legal o, en ciertos casos, por un estudiante, a fin de documentar las ausencias justificadas del estudiante.

Ausencias justificadas

La asistencia regular a la escuela es necesaria para cumplir con los objetivos del programa educativo proporcionado a los estudiantes del Distrito. En ciertas ocasiones, los estudiantes pueden ausentarse adecuadamente de la clase. Los siguientes principios regirán el desarrollo y la administración de los procedimientos de asistencia dentro del Distrito:

- A. Las siguientes son excusas válidas para las ausencias y las tardanzas:
 - 1. Participación en una actividad o en un programa educativo aprobado por el distrito o la escuela;
 - 2. Enfermedad, afección médica o cita médica (lo que incluye, entre otros motivos, la atención médica, la terapia, la atención dental o la optometría);
 - 3. Emergencia familiar, lo que incluye, entre otras cosas, la muerte o la enfermedad de un familiar;
 - 4. Motivo religioso o cultural, que incluye la observancia de un feriado religioso o cultural o la participación en la enseñanza religiosa o cultural;
 - 5. Procedimiento ante un tribunal, procedimiento judicial o formar parte de un jurado;
 - 6. Visita a un programa terciario, un programa de formación profesional o una escuela técnica, o entrevista para una beca;
 - 7. Actividades de búsqueda y rescate con reconocimiento estatal de conformidad con RCW 28A.225.055;
 - 8. Ausencia directamente relacionada con el hecho de que el estudiante no tiene un hogar;
 - 9. Ausencia derivada de una medida disciplinaria/correctiva (por ejemplo, suspensión a corto plazo o a largo plazo, o expulsión de emergencia); y
 - 10. Actividad aprobada mutuamente acordada entre el director (o su designado) y el padre, la madre o el tutor del estudiante, o el estudiante mismo, si está emancipado.

El director escolar (o la persona que este designe) tiene la autoridad de determinar si una ausencia cumple con los criterios anteriores para clasificarse como ausencia justificada. Si un padre/ tutor no está satisfecho con la determinación del director, podrá apelar ante el superintendente/su designado para que se considere la

determinación en mayor profundidad.

Ausencias justificadas (continuación)

- B. Si la ausencia es justificada, al estudiante se le permitirá recuperar todas las tareas perdidas fuera de clase bajo condiciones razonables y plazos establecidos por el maestro correspondiente; con excepción de las clases que requieran participación, el maestro hará todo lo posible para proporcionarle tareas de recuperación del trabajo perdido durante la ausencia.

- C. La ausencia justificada será verificada por un padre/una madre/un tutor, por un estudiante adulto, emancipado o con la edad adecuada, o por la autoridad escolar responsable por la ausencia. Si se toma la asistencia por medios electrónicos, ya sea para un curso dictado en línea o para los estudiantes que están físicamente en el distrito, una ausencia se computará como injustificada hasta que el padre, la madre u otro adulto responsable verifiquen la ausencia justificada. Si una estudiante debe retirarse de clase por motivos relacionados con la planificación familiar o con un aborto, podrá solicitar que el Distrito mantenga la confidencialidad de dicha información. Los estudiantes de trece años de edad o más tienen derecho a que se mantenga la confidencialidad de la información relacionada con cualquier tratamiento de salud mental, o tratamiento por drogas o alcohol. Los estudiantes de catorce años de edad o más tienen los mismos derechos de confidencialidad en relación con el VIH y las enfermedades de transmisión sexual.

Ausencias injustificadas

- A. Cualquier ausencia de la escuela durante la mayor parte de las horas o períodos dentro de un día escolar promedio será injustificada a menos que cumpla con uno de los requisitos anteriores para las ausencias justificadas, como mínimo.

- B. Como una forma de inculcar valores de responsabilidad y obligación personal, un estudiante cuya ausencia no sea justificada tendrá que experimentar las consecuencias de su ausencia. La calificación de un estudiante puede verse afectada si una actividad o tarea calificada se realiza durante el período en el que el estudiante haya estado ausente.

- C. La escuela debe notificar por escrito o por teléfono al padre, la madre o el tutor legal de un estudiante cada vez que el estudiante no haya asistido a la escuela después de una ausencia injustificada en un mes durante el año escolar en curso. La notificación incluirá las posibles consecuencias de otras ausencias injustificadas.

- D. Se llevará a cabo una conferencia con los padres o el tutor legal después de dos ausencias injustificadas en un mes durante el año escolar en curso. Se programará una conferencia para determinar qué medidas correctivas deben tomarse para mitigar las causas de las ausencias del estudiante de la escuela. Si el padre o la madre no asisten a la conferencia, se les informará acerca de las medidas que el distrito haya decidido tomar para reducir las ausencias del estudiante.

Ausencias injustificadas (continuación)

- E. Si el estudiante llega a tener cinco ausencias injustificadas en un mes, el distrito deberá celebrar un acuerdo con el estudiante y los padres donde se establezcan los requisitos de asistencia escolar, referir al estudiante a la junta de absentismo escolar de la comunidad, o presentar una petición y una declaración jurada ante el tribunal de menores en la que se alegue una violación de RCW 28A.225.010.
- F. Si esta acción no tuviera éxito, el Distrito presentará una petición y una declaración jurada ante el tribunal de menores en la que se alegue que el padre, el estudiante, o bien, tanto el padre como el estudiante están en violación del RCW 28A.225.010 a más tardar a la séptima ausencia injustificada en un mismo mes durante el año escolar en curso o a la décima ausencia injustificada durante el año escolar en curso.
- G. Todas las suspensiones y/o expulsiones se deben informar por escrito al superintendente dentro de las 24 horas siguientes a la imposición de la medida.

El superintendente garantizará el cumplimiento de las políticas y los procedimientos de asistencia del Distrito. Debido a que es necesario contar con el total conocimiento y la total cooperación de los estudiantes y los padres para el éxito de las políticas y los procedimientos, se difundirán ampliamente los procedimientos y se pondrán a disposición de los padres y de los estudiantes todos los años.



**Attendance
Works**

Advancing Student Success By Reducing Chronic Absence

LA ASISTENCIA A LA ESCUELA ES OBLIGATORIA SEGÚN LA LEY ESTATAL

- La ley estatal requiere que todos los niños de 8 a 17 años de edad asistan a la escuela.
- Los niños de 6 o 7 años de edad que estén inscritos en la escuela, también deben asistir a la escuela.
- Los jóvenes de 16 años en adelante pueden tener autorización de no asistir a la escuela si cumplen con ciertos requisitos. Si desea hablar sobre estos requisitos, consulte a la oficina de la escuela. Si su hijo se ausentará, comuníquese con la oficina de la escuela.

*El estatuto completo sobre absentismo escolar se encuentra realizando una búsqueda en Google de "RCW 28A.225" y seleccionando la primera opción.

OBLIGACIONES DE LA ESCUELA EN RELACIÓN CON LAS AUSENCIAS DE UN ESTUDIANTE

- Si su hijo tiene dos ausencias injustificadas en un mes, la ley del estado (RCW 28A.225.020) requiere que programemos una conferencia con usted y su hijo.
- En la escuela primaria, después de cinco ausencias justificadas en un mes, o de diez o más ausencias justificadas en el año escolar, el distrito escolar está obligado a comunicarse con usted para programar una conferencia. No se requiere una conferencia si su hijo proporcionó la nota de un médico o hizo los arreglos con anticipación por escrito y hay planes establecidos para que su hijo no se retrase académicamente.
- Si su hijo tiene siete ausencias injustificadas en un mismo mes o diez ausencias injustificadas en el año escolar, estamos obligados a presentar una Petición ante el tribunal de menores en la que se alegue una violación al RCW 28A.225.010, las leyes de asistencia obligatoria. Podría ser necesario que usted y su hijo se presenten ante el tribunal de menores.

¿SABÍA USTED?

- Asistir a la escuela a tiempo, todo el día y todos los días dará a su hijo la mejor oportunidad de graduarse de la escuela secundaria.
- A partir de kindergarten, faltar un promedio de solo 2 días al mes, ya sea con o sin justificación, hace que sea más probable que su hijo no cumpla con los estándares académicos en matemáticas y lectura al llegar al tercer grado.
- Al llegar a 6.º grado, el absentismo es una de las tres señales de que un estudiante puede dejar de asistir a la escuela secundaria.
- Las ausencias pueden ser una señal de que un estudiante está perdiendo el interés en la escuela, teniendo dificultades con el

trabajo escolar, teniendo problemas con alguien que lo hostiga o enfrentando alguna otra dificultad potencialmente seria.

- Al llevar a 9.º grado, la asistencia regular es un mejor indicador de las tasas de graduación de la escuela secundaria que los resultados de las pruebas de 8.º grado.

QUÉ PUEDE HACER USTED

- No deje que su hijo se quede en casa a menos que esté verdaderamente enfermo, como con fiebre, vómitos, diarrea o una erupción contagiosa.
- Evite programar citas y viajar en época escolar.
- Mantenga el control de la asistencia de su hijo. Faltar más de 9 días, con o sin justificación, podría poner a su hijo en riesgo de atrasarse.
- Establezca una rutina regular para acostarse y para prepararse por la mañana, al igual que para terminar los deberes y preparar las mochilas la noche anterior.
- Tenga establecido un plan de respaldo con miembros de familia, vecinos u otros padres para llevar a su hijo a la escuela en caso de que suceda algo.

*Puede encontrar información útil sobre la asistencia a la escuela en: www.attendanceworks.org

Si está teniendo dificultad para llevar a su hijo a la escuela por alguna razón, estamos aquí para apoyarlo y trabajar con usted para encontrar soluciones posibles. No dude en comunicarse con nosotros para programar una cita con la oficina de la escuela de manera que se pueda hablar sobre la asistencia de su hijo.

Ética y honestidad

{Extracto de la Política núm. 3302, Ética y honestidad}

Los estudiantes que cometan una violación de la Política 3302, Ética y honestidad, estarán sujetos a (1) las acciones correctivas y las sanciones previstas en la Política 3300 (“Expectativas de la conducta de los estudiantes y sanciones razonables”), la Política 3310 (“Medidas disciplinarias y medidas correctivas para la mala conducta del estudiante”) y los procedimientos que la acompañan, y a (2) una evaluación negativa por parte del maestro sobre el esfuerzo y desempeño del estudiante en la tarea. Las consecuencias asignadas en un caso concreto pueden variar dependiendo de la gravedad de la ofensa y de los antecedentes del estudiante, y pueden incluir medidas disciplinarias o suspensión a corto plazo. Cualquier estudiante que haga trampa recibirá las medidas disciplinarias progresivas apropiadas para la edad y conducta del estudiante.

Los estudiantes de secundaria serán disciplinados de la siguiente manera:

1.^a ofensa: El estudiante se remite a un director/designado; el desempeño del estudiante en la tarea (u otra actividad académica) recibirá un cero. El administrador notificará de esto a los padres.

2.^a ofensa: El estudiante es suspendido a corto plazo de la clase, sin exceder los diez (10) días escolares. (Nota: Se puede tratar de la misma clase en la que ocurrió la primera ofensa o de otra). Los administradores deberán utilizar el proceso de suspensión establecido con la notificación del debido proceso.

3.^a ofensa: El estudiante es suspendido a corto plazo de todas las clases, sin exceder los diez (10) días escolares. Los padres serán contactados y se otorgarán los derechos del debido proceso.

Se debe enseñar a los estudiantes de todos los niveles, según su edad, a hacer su propio trabajo original y cada año el personal debe dar aviso previo a los estudiantes de la naturaleza y el alcance de las acciones correctivas que, por regla general, se impondrán como consecuencia de violaciones de la Política 3302. Los estudiantes de primaria, una vez que se les haya enseñado la importancia del trabajo original, la documentación de las fuentes, etc., pueden ser disciplinados progresivamente, incluso hasta el nivel establecido por las directrices de secundaria. Los administradores están autorizados a conceder excepciones en circunstancias atenuantes o excepcionales.

En los casos en que los maestros tengan una sospecha razonable de que uno o más estudiantes han violado la Política de Ética y Honestidad, los maestros podrán optar por volver a evaluar al estudiante o a los estudiantes bajo condiciones diferentes o exigir trabajo adicional. Los estudiantes deben cooperar con las peticiones razonables de los maestros y administradores que investiguen violaciones de la política del Distrito, lo que incluye las peticiones de presentar pruebas relacionadas con la deshonestidad académica.

Uso de Internet

{Extracto de la Política núm. 2314P, Acceso y uso de los estudiantes de las comunicaciones y los recursos de información en red}

Uso aceptable de la red

La red se debe utilizar solamente para fines educativos o profesionales. El uso aceptable de la red por parte de los usuarios incluye:

- Creación de archivos, proyectos, videos, páginas web y podcasts usando recursos de la red para fines educativos y administrativos.
- Participación en blogs, wikis, tableros de anuncios, sitios y grupos

de redes sociales y la creación de contenido para podcasts, correo electrónico y páginas web que respalden la investigación educacional.

- Con permiso de los padres, la publicación en línea del material educativo original, materiales relacionados con el plan de estudios y trabajo del estudiante. Se deben citar de manera adecuada fuentes externas al salón de clases o la escuela.

- El personal puede hacer un uso personal de Internet solamente si dicho uso es incidental, ocurre durante el tiempo libre y cumple con todas las políticas y lineamientos del Distrito.

Uso no aceptable de la red

El uso o acceso no aceptable de la red por parte de los usuarios incluye lo siguiente, sin limitarse a ello:

- Beneficio personal, solicitudes comerciales y compensación de cualquier clase;
- Responsabilidad o costo incurrido por el distrito;
- Descarga, instalación y uso de juegos, archivos de audio, archivos de video u otras aplicaciones (incluido cualquier shareware o freeware) sin permiso o aprobación de un representante del Departamento de TI;
- Apoyo u oposición a votaciones, candidatos y cualquier otra actividad política;
- Piratería informática, cracking, vandalismo, introducción de virus, gusanos, troyanos, bombas de tiempo y cambios en el hardware, software y herramientas de monitoreo;
- Acceso no autorizado a otras computadoras, redes y sistemas de información del distrito;
- Ciberacoso, mensajes de odio, difamación, hostigamiento de cualquier tipo, bromas y comentarios discriminatorios;
- Información publicada, enviada o almacenada en línea que podría poner en peligro a otras personas (por ejemplo, construcción de bombas, fabricación de drogas);
- Acceso, carga, descarga, almacenamiento y distribución de material obsceno, pornográfico o sexualmente explícito; y
- Conexión de equipos no autorizados a la red del distrito. Cualquier equipo de este tipo se confiscará y destruirá.

Esta Política de uso apropiado se aplica a todos los usuarios de la red del Distrito y se refiere a todos los recursos de información ya sea que sean controlados de forma individual, compartidos, independientes o que estén conectados en red. Las infracciones pueden provocar la pérdida de los privilegios de acceso, la suspensión del acceso a las computadoras del Distrito, y otras medidas disciplinarias escolares y/o acciones legales correspondientes. Las medidas disciplinarias específicas se determinarán caso por caso.

Conducta de los estudiantes en los autobuses

{Extracto de la Política núm. 8123P, Conducta de los estudiantes en los autobuses}

Cualquier mala conducta de un estudiante que, según la opinión del conductor del autobús o del supervisor del autobús, sea perjudicial para la operación segura del autobús, será causa suficiente para que el director suspenda el privilegio del transporte.

Las reglas de conducta para los estudiantes que van en el autobús son:

1. Los estudiantes deben obedecer al conductor y a cualquier auxiliar asignado al autobús por el distrito. El conductor está totalmente a cargo del autobús y de los pasajeros y se le debe obedecer. Si el Distrito asigna un asistente al autobús, él o ella serán responsables de la conducta de los pasajeros asignados a su cuidado. Al transportar clases o equipos, el maestro o entrenador será el principal responsable del comportamiento de los estudiantes. Los estudiantes deben obedecer al conductor, al maestro, al entrenador o a cualquier otro miembro del personal. El conductor del autobús tendrá la autoridad y responsabilidad final.
2. Todos los estudiantes deberán ir solamente en el autobús que se les asignó a menos que los funcionarios de la escuela reciban un permiso escrito que indique lo contrario.
3. No se le debe permitir a ningún estudiante bajarse del autobús salvo en su parada regular a menos que los funcionarios de la escuela reciban un permiso escrito que indique lo contrario.
4. Los estudiantes a los que se les haya asignado un asiento deberán usar ese asiento a menos que el conductor del autobús autorice el cambio.
5. Los estudiantes deberán seguir las reglas de conducta de clase mientras viajen en el autobús. Se debe mantener el ruido bajo control para evitar distraer al conductor. Los estudiantes deben abstenerse del uso de lenguaje o gestos obscenos o humillantes.
6. Los estudiantes no deben fumar ni encender encendedores, fósforos ni ningún otro tipo de pirotecnia en los autobuses.
7. Los estudiantes no deben comer en los autobuses, excepto cuando se les haya autorizado específicamente y estén supervisados por un maestro, entrenador u otro miembro del personal que los acompañe. Se deben mantener limpios los autobuses.
8. Los estudiantes no deben abrir las ventanas del autobús sin el permiso del conductor.
9. Los estudiantes no deben extender ninguna parte de su cuerpo fuera de la ventana del autobús en ningún momento.
10. Los estudiantes no deben llevar consigo ni tener en su posesión artículos que puedan causar lesiones a los pasajeros en el autobús. Estos artículos abarcan lo siguiente, sin limitarse a ello: palos; contenedores de vidrio o de otro material que pueda romperse; armas blancas o armas de fuego, correas o alfileres que sobresalgan de la

ropa; artículos o bultos de gran tamaño que no se puedan sostener o colocarse entre las piernas, etc. Los libros o las pertenencias personales se deben mantener fuera de los pasillos.

11. Los estudiantes no deben llevar animales en los autobuses, excepto perros guía.

12. Los estudiantes no deben sentarse en el asiento del conductor ni inmediatamente a la derecha o izquierda del conductor.

13. Los estudiantes deben abstenerse de hablar con el conductor a menos que sea necesario.

14. Los estudiantes deben ir directamente a un asiento una vez que estén dentro del autobús y permanecer sentados en todo momento a menos que el conductor les indique lo contrario.

15. Los estudiantes deben subirse y bajarse del autobús de forma ordenada y deben obedecer las instrucciones del conductor o de la patrulla de seguridad escolar de turno. No deben empujarse ni jalonearse cuando suban o bajen del autobús. Una vez que se bajen del autobús, los estudiantes deben seguir las reglas para los transeúntes.

16. Los estudiantes no deben cruzar nunca la calzada detrás de un autobús a menos que utilicen los cruces para transeúntes o los semáforos.

17. Los estudiantes deben pararse lejos de la banqueta de la calzada cuando se acerque algún autobús a la parada o se retire de esta.

18. Los estudiantes que vayan hacia la parada de su autobús en donde no hay banquetas o vengan de esta deberán caminar sobre el lado izquierdo de la calzada prestando atención al tráfico que viene en sentido opuesto. Los estudiantes deben ir directamente a su casa al bajar del autobús.

19. Los estudiantes deben utilizar el cinturón de seguridad cuando esté disponible.

20. Los estudiantes deben seguir los procedimientos de simulacro de salida de emergencia según recomiende el conductor.

21. Los estudiantes no deben forzar las puertas o el equipo de emergencia.

22. Si se detecta que algún estudiante ha causado daño a los autobuses, se les cobrará a sus padres el costo del daño incurrido. Los estudiantes que causen daños pueden ser suspendidos del transporte y posiblemente de la escuela.

23. La mala conducta de un estudiante será suficiente razón para suspender los privilegios de transporte.

Al esperar un autobús, dirigirse a una parada de autobús o regresar de esta, los estudiantes son responsables de comportarse de acuerdo con las buenas costumbres sociales y legales que se aplican a los adultos en público. Es decir, no deben arruinar ni causar daños a la propiedad pública o privada; no deben usar lenguaje o gestos obscenos; no deben participar en ninguna actividad delictiva. Si el no respetar estas buenas

costumbres conduce a quejas formales de los ciudadanos, estas se les enviarán a los directores para una posible medida correctiva. La medida correctiva, si es necesaria, será uniforme en todo el Distrito de la siguiente manera:

1. **Advertencia:** Cuando la mala conducta de un estudiante es de naturaleza menor y no pone en peligro la seguridad o el bienestar de los otros estudiantes o la operación del autobús.
2. **Suspensión:** Cuando se considera que la mala conducta de un estudiante pone en peligro la seguridad de los pasajeros o la operación del autobús, cuando repetidos avisos de advertencia no corrigen el comportamiento no deseado o cuando un estudiante daña el autobús.
3. **Expulsión:** Cuando la mala conducta de un estudiante es de tal naturaleza que la seguridad de la operación del autobús y de los ocupantes se vea amenazada intencional o gravemente (por ejemplo, si el estudiante agrede al conductor).

Los padres/tutores legales o el estudiante pueden apelar la suspensión presentando una declaración por escrito al superintendente.

Restricción, aislamiento y otros usos de fuerza razonable

{Extracto de la Política núm. 3317, Uso de restricción y aislamiento}

El Distrito deberá mantener un ambiente seguro de aprendizaje y tratar con dignidad y respeto a todos los estudiantes. Todos los estudiantes en el Distrito, incluidos aquellos que tienen un programa de educación individualizada (IEP) o plan desarrollado conforme a la sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, estarán libres de restricciones excesivas, dispositivos de restricción, aislamiento y otros usos de fuerza física. En ninguna circunstancia se usarán estas técnicas como disciplina o castigo.

Se puede usar restricción y aislamiento en cualquier estudiante cuando sea necesario de manera razonable para controlar el comportamiento espontáneo que presente una “posibilidad inminente de daño grave”, tal como está definido en el 70.96B.010 del RCW y en el capítulo 392-172A del WAC, y que se explica en el procedimiento que acompaña esta política. Daño grave incluye daño físico a uno mismo, a otros o a bienes del Distrito. El personal supervisará de cerca tales medidas para prevenir daños al estudiante y utilizará la cantidad mínima adecuada de restricción y aislamiento para proteger la seguridad de los estudiantes y del personal. Se discontinuará la restricción y el aislamiento cuando haya pasado la posibilidad de daño grave.

Está prohibido el castigo corporal a los estudiantes. Castigo corporal significa cualquier acto que inflige deliberadamente o causa que deliberadamente se inflija dolor, que incluye nalgadas o pegarle a un estudiante. El castigo corporal no incluye:

1. El uso de fuerza física razonable descrito anteriormente;
2. El dolor o malestar físico provocado por entrenamientos o por la participación en competencias atléticas o actividades recreativas en las que un estudiante participa voluntariamente;
3. El esfuerzo físico compartido por todos los estudiantes en una actividad de clase dirigida por un maestro que puede incluir, pero no se limita a ejercicios de educación física, excursiones o proyectos de educación vocacional.

El superintendente o un designado desarrollarán los procedimientos para implementar esta política. Además, el superintendente o la persona que este designe informarán anualmente a la junta sobre los incidentes que involucren el uso de fuerza o aislamiento y restricción.

Restricción, aislamiento y otros usos de fuerza razonable {Procedimiento 3317P}

I. Restricción, aislamiento y otros usos de fuerza razonable

Este procedimiento pretende servir para una amplia variedad de circunstancias siempre que el personal del Distrito lo considere necesario de manera razonable para controlar el comportamiento espontáneo de cualquier estudiante que presente una posibilidad inminente de daño grave. Este procedimiento deberá interpretarse de conformidad con los requisitos del RCW 28A.600.485, RCW 9A.16.020, RCW 9A.16.100, RCW 28A.155.210, WAC 392-400-235, y, para los estudiantes con un IEP, de conformidad con los reglamentos del Capítulo 392-172A del WAC.

Definiciones:

- Apaciguamiento: el uso de intervenciones conductuales positivas y otras estrategias aprobadas por el Distrito para calmar a un estudiante que perdió el control, no está obedeciendo o demuestra un comportamiento inaceptable. Estas estrategias abordan el comportamiento que es peligroso, perjudicial o que de otra manera impide el aprendizaje de un estudiante o de los demás.
- Inminente: el estado o condición de ser probable de ocurrir en cualquier momento o pronto, en vez de ser distante o remoto.
- Aislamiento: restringir al estudiante solo en un salón o alguna otra forma de encierro, del que el estudiante no debe salir. No incluye el uso voluntario por parte del estudiante de un espacio tranquilo para calmarse ni sacar temporalmente a un estudiante de su área de instrucción

regular hacia un área sin llave para fines de llevar a cabo un plan de intervención de comportamiento positivo adecuado.

- Posibilidad de daño grave: un riesgo sustancial de que un estudiante inflija daño físico:
 - o a sí mismo, según lo evidencian las amenazas o intentos de suicidio o de hacerse daño a sí mismo;
 - o a otro, según lo evidencia el comportamiento que ha provocado tal daño o que provoca en otra persona o personas miedo razonable de recibir tal daño;
 - o a los bienes de otros, como se evidencia en el comportamiento que ha causado daño o pérdida sustancial a los bienes de otros; o
 - o después de que el estudiante haya hecho amenazas a la seguridad física de otro o que tenga antecedentes de uno o más actos violentos.
- Intervenciones conductuales positivas: las estrategias y la enseñanza que se puede implementar de manera sistemática para proporcionar alternativas a comportamientos desafiantes, reforzar comportamientos deseados y reducir o eliminar la frecuencia o gravedad de los comportamientos desafiantes. Las intervenciones conductuales positivas incluyen la consideración de los factores ambientales que pueden disparar los comportamientos desafiantes y enseñar al estudiante las destrezas para manejar su propio comportamiento.
- Restricción: intervención física o fuerza utilizada para controlar a un estudiante, que incluye el uso de un dispositivo de restricción. No incluye el uso adecuado de un dispositivo médico, ortopédico o terapéutico prescrito cuando se utiliza como está destinado, tal como lograr la postura, el equilibrio o la alineación correcta del cuerpo, o para permitir que un estudiante participe en las actividades de manera segura.

Protocolos de respuesta de emergencia

Los padres y el Distrito pueden desarrollar protocolos de emergencia para que se puedan usar en el caso de emergencias que presenten una “posibilidad de daño grave”, tal como se definió anteriormente. Si se desarrollan protocolos de respuesta a emergencia, estos 1) deberán incorporarse en el IEP del estudiante; 2) no se deberán utilizar como sustitutos de un plan de intervención conductual diseñado para cambiar, reemplazar, modificar o eliminar un comportamiento concreto; y 3) estarán sujetos a las siguientes condiciones y limitaciones:

- a) Los padres o tutores legales del estudiante proporcionan un acuerdo por escrito, con anticipación, para que se adopten de las maneras descritas a continuación los protocolos de respuesta de emergencia.

b) Los protocolos de respuesta de emergencia especifican lo que se describe a continuación.

(i) Las condiciones de emergencia en las que se usará el aislamiento, la restricción o los dispositivos de restricción, si los hubiera;

(ii) El tipo de aislamiento, restricción o dispositivo de restricción, si lo hubiera, que se puede usar;

(iii) El personal o los puestos contratados que tienen permitido utilizar el aislamiento, la restricción o los dispositivos de restricción con el estudiante y cualquier capacitación necesaria para el personal o puesto contratado para usar el aislamiento, restricción o dispositivos de restricción;

(iv) Cualquier otra precaución especial que se deba tomar.

c) Cualquier uso de aislamiento, restricción o dispositivo de restricción se debe discontinuar tan pronto como haya pasado la posibilidad de daño grave.

d) Cualquier miembro del personal u otro adulto que use aislamiento, restricción o dispositivos de restricción debe estar capacitado y certificado en el uso del aislamiento, restricción o dispositivos de restricción.

Notificación posterior al incidente y revisión con los padres/tutores legales:

En las veinticuatro (24) horas siguientes al uso de la restricción o aislamiento con un estudiante, el director o su designado debe hacer un esfuerzo razonable para informar verbalmente sobre el incidente a uno de los padres o tutores legales del estudiante. El director o su designado también puede enviar notificación por escrito tan pronto como sea práctico, pero la fecha del sello postal no podrá ser superior a cinco (5) días laborales después de que se haya usado la restricción o aislamiento con un estudiante. Si la escuela o el Distrito proporcionan usualmente información relacionada con la escuela a los padres o tutores legales en un idioma o modo de comunicación que no sea el inglés, el informe por escrito se les debe proporcionar en ese idioma o modo de comunicación.

El director o su designado:

- Revisará el incidente con el estudiante y los padres o tutores legales (aunque no necesariamente al mismo tiempo) para tratar el comportamiento que precipitó el uso de la técnica y la idoneidad de la respuesta.

- Revisará el incidente con el personal o personas que administraron la restricción o aislamiento para averiguar si se usaron los procedimientos adecuados y cuál es la capacitación o apoyo que necesita el personal para ayudar al estudiante a evitar incidentes similares.

Informe del incidente:

Cualquier empleado de la escuela, funcionario de recursos de la escuela u oficial de seguridad de la escuela que use restricción o aislamiento (tal como se definió en este procedimiento) en un estudiante durante la enseñanza o actividades patrocinadas por la escuela deberá informarlo al director o su designado tan pronto como sea posible y dentro de los dos (2) días laborales siguientes deberá enviar un informe por escrito del incidente a la oficina del Distrito. El informe por escrito deberá contener, como mínimo:

- La fecha y hora del incidente;
- El nombre y el título de las personas que administraron la restricción o el aislamiento;
- Una descripción de la actividad que condujo a la restricción o aislamiento;
- El tipo de restricción o aislamiento usado, así como la duración;
- Si el estudiante o el personal fue lesionado durante el incidente que involucró restricción o aislamiento;
- Cualquier atención médica proporcionada al estudiante o personal; y
- Cualquier recomendación para cambiar la naturaleza o la cantidad de recursos disponibles para el estudiante y los miembros del personal de manera que se puedan evitar incidentes similares.

Proporcionar a los padres/tutores legales la política de restricción, aislamiento y otros usos de fuerza razonable:

El Distrito pondrá a disposición de todos los padres/tutores legales de los estudiantes la política del Distrito relacionada con la restricción, aislamiento y otros usos de fuerza razonable. Si el estudiante tiene un plan IEP o 504, el Distrito proporcionará una copia de la política a los padres/tutores cada vez que se desarrolle un plan IEP o 504 inicial o anual.

Requisitos de capacitación del personal:

Toda la capacitación incluirá la instrucción en el manejo positivo del comportamiento del estudiante, sensibilidad cultural, comunicación efectiva para calmar o reducir la intensidad del comportamiento

perjudicial o peligroso y el uso seguro y adecuado de la fuerza, el aislamiento y la restricción. Los administradores proporcionarán anualmente a todo el personal la política y los procedimientos establecidos por el Distrito relacionados con el uso de fuerza razonable.

Todo el personal deberá estar informado sobre las estrategias de apaciguamiento y los procedimientos adecuados de intervención física. El personal adecuado y aquellos que deban realizar intervenciones con fuerza física, o que se anticipe de manera razonable que deberán hacerlo, recibirán la capacitación para el uso de la intervención con fuerza física.

POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE REFERENCIA

- Núm. 2314: Acceso y uso de los estudiantes de las comunicaciones y los recursos de información en red
 - Núm. 3209: Estudiantes: acoso sexual
 - Núm. 3210: No discriminación
 - Núm. 3122: Ausencias justificadas e injustificadas
 - Núm. 3300: Conducta de los estudiantes y acciones correctivas para la mala conducta
 - Núm. 3302: Ética y honestidad
 - Núm. 3308: Prohibición del acoso, la intimidación y el hostigamiento/ciberacoso
 - Núm. 3310: Medidas disciplinarias y medidas correctivas para la mala conducta del estudiante
 - Núm. 3600: Expedientes de los estudiantes
 - Núm. 3610: Custodia de los hijos
 - Núm. 8123: Conducta de los estudiantes en los autobuses
- Consulte además: Política núm. 2151, Atletismo interescolar
{Contrato de deportes del estudiante}

AVISOS

Zonas libres de armas

Cada escuela ha sido designada como una “Zona libre de armas” por RCW 9.41.28, que prohíbe la posesión de armas de fuego y cualquier otra arma peligrosa como se define en RCW 9.41.250 mientras se está en el plantel escolar o en un edificio de la escuela. Las infracciones son motivo de expulsión y denuncia a la policía. La posesión de armas de fuego en la propiedad de la escuela provocará una expulsión obligatoria de un año, sujeta a apelación, con notificación a los padres y a la policía. {RCW 28A.600.420}

Búsquedas con perros policía

En la medida que lo permita y lo limite la ley, se pueden usar perros entrenados para detectar drogas u otro contrabando que los estudiantes lleven consigo, que tengan entre sus pertenencias o que se encuentre en la propiedad del distrito, lo cual incluye los casilleros.

Programa Childfind para estudiantes en edad preescolar

Destinado a residentes del Distrito de Escuelas Públicas de Shoreline

¿Está usted preocupado por el desarrollo del habla y el lenguaje, visión y audición, habilidades motoras, habilidades cognitivas o socioemocionales de su hijo?

Los diagnósticos de Childfind están programados una vez al mes, en Edwin Pratt Early Learning Center, 1900 N 170th St., Shoreline. Los especialistas de la escuela (patólogos del habla y el lenguaje, terapeutas ocupacionales y físicos, y psicólogos) son quienes llevan a cabo los diagnósticos de Childfind.

Comuníquese con Early Childhood Education llamando al 206.393.4358 para obtener más información.

Su derecho a saber

Tiene derecho a solicitar información relativa a las competencias profesionales de los maestros de su hijo. Si solicita esta información, el Distrito o la escuela le proporcionarán lo siguiente tan pronto como sea posible:

A: Si el maestro ha cumplido con los requisitos de obtención de licencia estatal para el grado y las materias que enseña;

B: Si el maestro está enseñando dentro de la categoría de emergencia, para la cual se lo exime del cumplimiento de los requisitos de obtención de licencia estatal;

C: El tipo de especialización del título universitario del maestro y el campo o la disciplina de cualquier título o certificado de posgrado que tenga;

D: Si su hijo está recibiendo los servicios del Título I brindados por personal auxiliar y, de ser así, cuáles son las competencias de dicho personal.

Si desea obtener esta información, comuníquese con la escuela de su hijo.

Sus derechos en virtud de FERPA

La Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia (FERPA, por sus siglas en inglés) otorga a los padres y a los estudiantes mayores de 18 años (“estudiantes elegibles”) ciertos derechos con respecto a los expedientes académicos del estudiante. A continuación se presentan dichos derechos:

1. El derecho a inspeccionar y revisar los expedientes académicos del estudiante dentro de los 45 días siguientes a la fecha que la escuela recibe una solicitud de acceso. Los padres o los estudiantes elegibles deberán presentar ante el director de la escuela una solicitud escrita que identifique el expediente o los expedientes que desean inspeccionar. Un funcionario escolar se encargará de hacer los arreglos necesarios para el acceso a dichos expedientes y de notificarles a los padres o al estudiante elegible acerca del lugar y la hora en la que podrán inspeccionarlos.

2. El derecho a solicitar la modificación de los expedientes académicos del estudiante si los padres o el estudiante elegible los consideran inexactos o engañosos. Los padres o los estudiantes elegibles podrán pedirle a la escuela que enmiende cualquier expediente que consideren inexacto o engañoso. Deberán presentar este pedido por escrito al director de la escuela; en este, se deberá identificar claramente la parte del expediente que desean modificar y se deberá proporcionar la razón por la cual dicha información es inexacta o engañosa. Si la escuela decide no enmendar el expediente tras el pedido de los padres o del estudiante elegible, les notificará a estos acerca de esta decisión y les informará sobre su derecho a solicitar una audiencia en relación con el pedido de enmienda. Se les proporcionará a los padres o al estudiante elegible información adicional sobre los procedimientos de la audiencia cuando se les informe sobre su derecho a solicitar la audiencia.

3. El derecho a consentir a la divulgación de información que sirva para identificar personalmente a los estudiantes y que esté contenida en los expedientes académicos de los estudiantes, excepto en la medida que la FERPA autorice la divulgación sin consentimiento. Una de las excepciones por las que se permite la divulgación sin consentimiento es en el caso de divulgación a los funcionarios escolares que tengan intereses educativos legítimos. Un funcionario escolar es una persona empleada por la escuela como administradora, supervisora o miembro del personal de apoyo (que incluye al personal médico o sanitario y al personal de la unidad de cumplimiento de la ley); una persona que desempeñe funciones en la junta escolar; una persona o empresa que la escuela haya contratado para que realice una tarea especial (como un abogado, un auditor, un consultor médico o un terapeuta); o un padre o un estudiante que presten servicios en un comité oficial, como un comité de medidas disciplinarias y quejas, o que asistan a otro funcionario escolar en el desempeño de sus tareas. Si un funcionario escolar necesita revisar un expediente educativo a fin de cumplir con sus obligaciones profesionales, tiene un interés educativo legítimo. Previa petición, el distrito libera los expedientes académicos sin necesidad de obtener ningún consentimiento a los funcionarios de otro distrito escolar en el cual un estudiante busca o pretende inscribirse.

4. El derecho a presentar una queja ante el Departamento de Educación

de EE. UU. en relación con el supuesto incumplimiento de los requisitos de FERPA por parte del Distrito. A continuación se presentan el nombre y la dirección de la oficina encargada de la administración de FERPA:
Family Policy Compliance Office
U.S. Department of Education
400 Maryland Avenue SW
Washington D.C. 20202-5901

Si desea que el distrito escolar no divulgue la información del directorio de su estudiante, puede rellenar un formulario de aviso de exclusión voluntaria en la escuela de su hijo o la oficina del distrito, que se encuentra en 18560 1st Ave. NE, Shoreline, WA 98155.

Aviso de exclusión voluntaria de FERPA

La Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia (FERPA) establece que las Escuelas Públicas de Shoreline, salvo en ciertos casos, debe obtener su consentimiento por escrito antes de divulgar cualquier información de los expedientes educativos de su hijo. Sin embargo, las Escuelas Públicas de Shoreline podrán divulgar la “información del directorio” correctamente designada como tal, sin su consentimiento escrito, a menos que usted solicite y presente un formulario de Aviso de exclusión voluntaria de FERPA en la escuela de su hijo. El formulario se encuentra disponible en la oficina de cada escuela.

La información del directorio se define como aquella información relativa a lo siguiente: el nombre del estudiante, su fotografía, su imagen de video, su dirección, su número de teléfono, su dirección de correo electrónico, su lugar y fecha de nacimiento, las fechas de asistencia, su participación en las actividades y los deportes con reconocimiento oficial, el peso y la altura (en el caso de los miembros de los equipos deportivos), los diplomas y los premios recibidos, y la última escuela a la que asistió.

A continuación se presenta la lista de las categorías de información cuya divulgación usted puede limitar presentando el formulario de Aviso de exclusión voluntaria de FERPA, que se encuentra disponible en la oficina de cada escuela:

Información del directorio para publicaciones, imágenes y medios de comunicación escolares

Las Escuelas Públicas de Shoreline se enorgullecen de sus estudiantes, su personal y sus variados y exitosos programas. De vez en cuando, es posible que los estudiantes sean identificados, fotografiados o filmados para los anuarios escolares, los boletines informativos, los videos, las páginas web y las redes sociales de la escuela, o por los medios de comunicación locales. Puede elegir que no se divulgue esta información para el fin mencionado solicitando y presentando un formulario de Aviso de exclusión voluntaria de FERPA en la escuela de su hijo.

Información del directorio para las organizaciones PTA/PTSA de la escuela

Las asociaciones de padres, maestros y estudiantes de la escuela (PTSA) a veces solicitan información del directorio de los estudiantes para armar directorios y listas de distribución de la PTSA a fin de comunicar información sobre membresías,

reuniones, eventos y actividades. Puede elegir que no se divulgue esta información para el fin mencionado solicitando y presentando un formulario de Aviso de exclusión voluntaria de FERPA en la escuela de su hijo.

Información del directorio para las instituciones y las organizaciones escolares

Las universidades, las escuelas técnicas o vocacionales, los programas de becas y demás organizaciones educativas a veces solicitan información del directorio para enviar comunicados sobre sus programas, oportunidades y servicios. Puede elegir que no se divulgue esta información para el fin mencionado solicitando y presentando un formulario de Aviso de exclusión voluntaria de FERPA en la escuela de su hijo.

Información del directorio para las Fuerzas Armadas de los EE. UU. (solo en escuelas secundarias)

Las leyes federales exigen que las escuelas secundarias divulguen la información de contacto del hogar de todos los estudiantes de secundaria a los reclutadores del ejército a menos que los padres/tutores legales se nieguen a la divulgación de dicha información. Puede elegir que no se divulgue esta información para el fin mencionado solicitando y presentando un formulario de Aviso de exclusión voluntaria de FERPA en la escuela de su hijo.

Información del directorio para proveedores contratados que apoyan las actividades de los estudiantes del último año (solo en escuelas secundarias)

La información del directorio se compartirá con los proveedores contratados por las escuelas secundarias para apoyar las actividades de los estudiantes del último año, por ejemplo, proveedores de togas, birretes, anillos de graduación, fotos del último año, fiesta de graduación, etc. Puede elegir que no se divulgue esta información para el fin mencionado solicitando y presentando un formulario de Aviso de exclusión voluntaria de FERPA en la escuela de su hijo.

Información del directorio para cualquier fin

También puede pedir que se mantenga la confidencialidad de su información del directorio (dirección, número de teléfono, dirección de correo electrónico e imágenes, incluidas las del anuario) y que esta no se publique ni se comparta con ningún fin. Puede elegir que no se divulgue esta información solicitando y presentando un formulario de Aviso de exclusión voluntaria de FERPA en la escuela de su hijo.

Uso de plaguicidas

Esta notificación es para informarle sobre la necesidad ocasional del Distrito de aplicar plaguicidas, por ejemplo para control de malezas, a ciertas áreas de sus instalaciones. Aunque durante los últimos años hemos reducido significativamente nuestras aplicaciones de plaguicidas con un buen plan de Manejo integrado de plagas, todavía tenemos algunas necesidades. En ningún caso aplicamos plaguicidas regularmente para el control de malezas, sino más bien en función de las necesidades en los planteles/instalaciones (líneas de la cerca, grietas en el concreto, etc.). Los plaguicidas se aplican de acuerdo a

los procedimientos establecidos por el distrito de Shoreline respecto de las medidas de control de plagas. Solo los empleados del distrito con licencia del estado de Washington, o los aplicadores comerciales aplican los plaguicidas. La información sobre el uso de plaguicidas, incluido un resumen anual, está disponible al concluir cada año escolar, en la Oficina de mantenimiento del distrito en el Shoreline Center.

A continuación se reproduce un fragmento de la ley, específicamente, RCW (17.21.415) del Estado de Washington, que describe los procesos del distrito escolar para notificar sobre el uso de plaguicidas. Tenga en cuenta que el término “escuela” como se indica, implica “distrito escolar”, no una escuela específica para llevar a cabo esta responsabilidad legal. Por último, es práctica de nuestro distrito que si es necesario el uso de plaguicidas, dicha aplicación se produce durante el verano y otros períodos de vacaciones escolares durante el año, a excepción de las aplicaciones ocasionales requeridas lo antes posible.

RCW 17.21.415 requiere que una escuela:

1. Establezca un sistema de notificación que, como mínimo, notifique a los padres o tutores legales interesados de los estudiantes y empleados por lo menos cuarenta y ocho horas antes de aplicar plaguicidas en las instalaciones escolares.

2. El sistema de notificación deberá incluir la publicación de la notificación en un lugar destacado en la oficina principal de la escuela.

3. Todas las notificaciones a los padres, tutores legales y empleados deberán incluir el título “Aviso: Aplicación de plaguicida” y, como mínimo, deberán informar lo siguiente:

- (a) El nombre del producto del plaguicida que se aplicará;

- (b) La fecha prevista y el horario de aplicación;

- (c) La ubicación en la que se aplicará el plaguicida;

- (d) La plaga a controlar; y

- (e) El nombre y número de teléfono de una persona de contacto en la escuela.

4. La aplicación en las instalaciones de la escuela debe hacerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha prevista y en el horario indicado en la notificación, de lo contrario el proceso de notificación deberá repetirse.

5. Una escuela deberá, en el momento de aplicación, colocar señales de notificación para todas las aplicaciones de plaguicidas realizadas a las instalaciones de la escuela a menos que se requiera que la aplicación sea realizada por un aplicador certificado bajo las disposiciones de RCW17.21.410 (l) (d).

- (a) Las señales de notificación para las aplicaciones realizadas a las instalaciones de la escuela por empleados de la escuela se colocarán en la ubicación de la aplicación y en cada punto principal de entrada a las instalaciones de la escuela. Las señales deberán tener un tamaño mínimo de cuatro pulgadas por cinco pulgadas y deberán incluir el

mensaje: “LA ESCUELA HA ROCIADO O TRATADO RECIENTEMENTE ESTA ÁREA VERDE CON PLAGUICIDAS” como título y “PARA OBTENER MÁS INFORMACIÓN LLAME AL” (en mayúsculas) como pie de página. El pie de página proporcionará el nombre y número de teléfono de una persona de contacto en la escuela.

Tenga en cuenta lo siguiente: Los puntos principales de entrada se definen como la vía más común o la entrada a la escuela.

(b) Las señales de notificación para las aplicaciones realizadas a las instalaciones de la escuela distintas a los campos de la escuela deberán colocarse en la ubicación de la aplicación. Las señales tendrán un tamaño mínimo de 8.5 X 11 pulgadas y deberán incluir el título “Aviso: Aplicación de plaguicida” y, como mínimo, deberán informar lo siguiente:

(i) El nombre del producto del plaguicida aplicado;

(ii) La fecha y el horario de aplicación;

(iii) El lugar donde se aplicó el plaguicida;

(iv) La plaga a controlar; y

(v) El nombre y número de teléfono de una persona de contacto en la escuela.

(c) Las señales de notificación se imprimirán en colores que contrasten con el fondo.

(d) Las señales de notificación deberán permanecer colocadas durante al menos veinticuatro horas desde el momento en que se termine la aplicación.

En caso de que la etiqueta del plaguicida requiera un intervalo de entrada restringida superior a veinticuatro horas, la señal de notificación debe permanecer colocada según el tiempo de intervalo de entrada restringida que requiera la etiqueta. Las escuelas no son responsables de los carteles que sean retirados por personas no autorizadas.

6. La aplicación en las instalaciones de la escuela no incluye la aplicación de plaguicidas antimicrobianos o la colocación de cebos para insectos o roedores que no sean accesibles a los niños.

7. Los requisitos previos a la notificación de esta sección no se aplicarán si la aplicación en las instalaciones de la escuela se hace cuando la escuela no está ocupada por los estudiantes durante al menos dos días consecutivos después de la aplicación.

8. Los requisitos previos a la notificación de esta sección no se aplicarán a ninguna aplicación de emergencia en las instalaciones de la escuela para controlar cualquier plaga que plantee una amenaza inmediata para la salud o seguridad humana, como una aplicación para controlar los insectos que pican. Cuando se haga una aplicación de emergencia en las instalaciones de la escuela, la notificación de conformidad con el sistema de notificación de la escuela deberá realizarse tan pronto como sea posible después de la aplicación. La notificación deberá incluir información de conformidad con los requisitos normales de notificación previa.

9. La escuela deberá dejar registro de todas las aplicaciones de plaguicidas a las instalaciones de la escuela requeridas en este capítulo, con un resumen anual de los registros, y dichos registros deberán estar a disposición de las personas interesadas.

10. Las escuelas no son responsables de la remoción de señales por parte de personas no autorizadas. Una escuela que cumpla con esta sección no puede ser considerada responsable de daños a la propiedad personal o lesiones corporales causadas por las señales que se coloquen según sea necesario.

Plan de manejo del asbesto

La Agencia de Protección Ambiental, como parte de su regulación de asbesto en las escuelas, solicita que los distritos escolares notifiquen a padres, maestros y organizaciones de trabajadores que se ha desarrollado un plan de manejo del asbesto para su distrito escolar.

El Distrito Escolar de Shoreline desarrolló un plan de manejo del asbesto para cada una de sus instalaciones en 1988. Estos planes incluyen el registro de las ubicaciones de los materiales que contienen asbesto en cada una de sus instalaciones. Los registros de todas las capacitaciones, notificaciones, inspecciones, reinspecciones, así como resúmenes de los trabajos con asbesto o actividades de disminución de asbesto se mantienen en el Departamento de Mantenimiento del Distrito Escolar de Shoreline en 18560 1st Ave. N.E., Shoreline, Washington. Cada uno de los planes de manejo del asbesto del Distrito Escolar de Shoreline se ha archivado con el Superintendente de Instrucción Pública y está disponible en cada oficina administrativa del sitio escolar en el Departamento de Mantenimiento del Distrito Escolar de Shoreline. Uno de los requisitos de reglamentación incluye la notificación del distrito escolar a todos los trabajadores a corto plazo que trabajen en un edificio de la escuela, sobre la disponibilidad del plan de manejo del asbesto. El personal de la oficina en cada sitio pondrá a disposición el plan de manejo del asbesto para su edificio para todos los trabajadores a corto plazo que realicen la construcción o el mantenimiento en su edificio. La portada del plan de manejo del asbesto indicará los materiales de construcción que contienen asbesto y la Pestaña V proporcionará más detalles sobre cada producto y su ubicación.

Distrito Escolar de Shoreline

¡Repórtelo!

SafeSchools Alert es el servicio de consejos de nuestro distrito. Si usted tiene información sobre una amenaza a nuestra seguridad, ¡haga su parte y repórtelo! Y recuerde, usted puede permanecer anónimo.

4 maneras fáciles

 <http://1261.alert1.us>

 1261@alert1.us

 206.317.5768

 Mande sus consejos por texto

al 206.317.5768



¡PARA
EMERGENCIAS
LLAME AL

911!



DISTRITO ESCOLAR DE SHORELINE NÚM. 412
18560 1ST AVENUE NE
SHORELINE, WA 98155-2148

Org. sin fines de lucro
FRANQUEO POSTAL DE
EE. UU. PAGADO
SEATTLE, WA
PERMISO NÚM. 1066

Reporte consejos sobre:

- Hostigamiento
- Intimidación
- Acoso
- Armas
- Drogas
- Otro